

Universidad y revolución: el pensamiento reformista de Carlos Cossio en el Centenario de la Reforma Universitaria (*)

POR **DIEGO LUNA** (**)

Sumario: I. Introducción.- II. No ser considerado como reformista era casi un agravio.- III. Hacer a la Universidad más del estudiante y más social.- IV. El profesorado reaccionario como obstáculo para la reforma.- V. La gratuidad de la enseñanza universitaria como expresión humanista del derecho a la educación.- VI. La presidencia socialista de Palacios en la UNLP y el frustrado Congreso de las Universidades Latinoamericanas.- VII. La función social de la Universidad y el realismo de la verdad.- VIII. 1949: la consagración de la enseñanza universitaria gratuita.- IX. El plan de estudios de abogacía en la UBA y la peronización curricular.- X. El revanchismo de los pequeños Pilato y los minúsculos Robespierre.- XI. La ideología normativista en la enseñanza del derecho.- XII. La universidad popular y la liberación nacional.- XIII. El sistema fraudulento de los concursos docentes como fracaso universitario.- XIV. La decadencia universitaria como objeto de reflexión.- XV. Algunas reflexiones finales de cara al centenario de la reforma universitaria.- XVI. Bibliografía.

(*) Los puntos centrales de este ensayo fueron expuestos en la *Jornada de Estrategia Jurídica. En conmemoración del trigésimo aniversario del fallecimiento de Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, desarrollada el 28 de agosto de 2017 en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

(**) Abogado. Doctorando en Filosofía del Derecho, Universidad de Buenos Aires. Maestrando en Docencia Universitaria, Universidad de Buenos Aires. Especialista en Derecho Penal, Universidad de Salamanca, con estudios de Especialización en Derecho Penal, Universidad Nacional de La Plata y Especialización en Magistratura, UNLaM-ESJ. Prof. Adjunto (interino), Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, UBA. Secretario de Comunicaciones de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho (AAFD). Secretario de la Comisión de Teoría General y Filosofía del Derecho de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA). Secretario de Redacción de la Revista "Ideas & Derecho". Secretario General de la Comisión Interna de la Asociación Gremial Docente (AGD-UBA), Facultad de Derecho. Editor responsable del sitio web: www.carloscoosio.com.ar

(...) *la Universidad merece -sea cual fuere su estado- una preocupación incardinada con el compromiso existencial de todos.*

Carlos Cossio (1987: 315)

I. Introducción

Los aportes del pensamiento de Carlos Cossio, con todo mérito y rigor científico, suelen estar asociados en el ámbito académico a sus desarrollos en el campo de la teoría general del derecho o de la “filosofía de la ciencia del derecho”, para usar la noción cuya precisión epistemológica el propio Cossio supo ganar para la propedéutica jurídica. Desde la visión del estudiante de abogacía en muchos casos, y a estar a los planes de estudio de las materias introductorias al derecho de algunas Universidades. Los aportes de Cossio en la actualidad se reducen, poco más, al esquema de la norma jurídica y la cuestión del objeto de conocimiento jurídico desde su particular Teoría Ecológica del Derecho, en contraposición con la tradición de la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen. Por supuesto que el valor de Cossio y su obra escrita exceden ampliamente los tópicos que a modo de ejemplo he mencionado y que podrían constituir, si se me permite la expresión, las ideas más populares o popularizadas de su extensa obra escrita que encuentra -tal vez- su punto más alto con la segunda edición de *La teoría ecológica del derecho y el concepto jurídico de libertad* (1964) y, aunque inédito, su *Ideología y Derecho. Elaboración del tema como gnoseología del error* (1962).

Sin embargo, Cossio también ha efectuado importantes aportes y realizado originales e interesantes investigaciones, no del todo revisadas ni mucho menos sistematizadas, en torno de la problemática pedagógica vinculada con la formación de abogados, en particular, y aquella otra más general, relacionada con la problemática universitaria. Se trata, aunque dispersa y carente de la coherencia interna que guarda su sistema de teoría general del derecho más conocido, de un importante cuerpo de ideas que abordan temas con la especificidad propia de lo que hoy denominamos “estudios de educación superior”. Tal vez por aquella dispersión y en razón de otros factores que sería interesante indagar con rigurosidad, la obra de Cossio no suele asociarse a esta temática y, como dije, su estudio minucioso al respecto aún está por hacerse. Ello, más allá de los lugares comunes de quienes al abordar su biografía, recuerdan su tesis doctoral sobre *La Reforma Universitaria o el problema de la nueva generación* (1927) y su libro, con

varias ediciones, *La función social de las escuelas de abogacía* (1933, 1944, 1945 y 1947); obras que precisamente abordan aquellos dos ejes general y particular, respectivamente, que mencioné antes.

La vasta obra de Cossio admite periodizaciones y, desde luego, no puede ser considerada como un continuo homogéneo de su pensamiento. Coincidió con Franichevich en que es posible considerar como primera época intelectual una instancia que se inicia con sus escritos de juventud y de la cual su tesis doctoral es la obra más destacada, que se extiende hasta los primeros años de la década de 1930. “Esta primera época de escritura del profesor Cossio es quizás la menos conocida, pero sin dudas muy variada y colorida” (Franichevich, 2009: 21). Bustelo, en su estudio sobre los movimientos estudiantiles reformistas, reconoce los análisis realizados por Cossio con su tesis doctoral, junto a los de Julio V. González, Gabriel del Mazo, Juan Lazarte y Gregorio Bermann, que pudieron contar con una temprana sistematización de las fuentes primarias de la Reforma –realizada por de Mazo entre 1926 y 1927 en seis tomos–, como un conjunto teórico que tendió a configurar el primer campo de estudio sobre la Reforma Universitaria (Bustelo, 2015).

Desde sus tempranos escritos de juventud, pasando por tu etapa de madurez iusfilosófica que bien puede ubicarse en las dos décadas que van desde la primera a la segunda edición de *La teoría egológica del derecho* (1944 a 1964), como sugiere Franichevich (2009), hasta sus últimos escritos y desarrollos de las décadas de 1970 y 1980, pueden rastrearse importantes trabajos dedicados al problema universitario general y al más particular de la pedagogía jurídica. Su último artículo –publicado de manera póstuma– lleva por título “Otoño filosófico en las universidades argentinas” (1987) y alerta sobre las consecuencias a las que habría de conducir la sustitución de la filosofía del derecho por la lógica en la formación de abogados. La preocupación por la universidad se lee en su última publicación, como una retrospectiva autobiográfica:

“Hace casi sesenta años mi tesis doctoral versó sobre la Universidad argentina; seis décadas han pasado y la cuestión tiene la misma actualidad; en la misma medida en que es allí donde las generaciones de hombres y mujeres se educan o no, donde se hace o se deshace el porvenir, debería crecer la preocupación oficial y la responsabilidad de los profesores” (Cossio, 1987: 315).

Cossio anunció en más de una ocasión la publicación de un libro, aparentemente inconcluso, bajo el título *Universidad y Revolución en la Argentina*. En la ponencia presentada al X Congreso Mundial de Filosofía del Derecho y Filosofía Social de 1975, en el que aborda el problema de la así llamada “fuga de cerebros”, se lee: “*Ver el asunto con toda amplitud en Carlos Cossio, UNIVERSIDAD Y REVOLUCIÓN EN LA ARGENTINA, Buenos Aires, 1974, en prensa*” (Cossio, 1977a: 840) (1). A comienzos de 1975 menciona su intención de editarlo, con una ligera diferencia en el título: *Universidad y Revolución en la Argentina y otros ensayos relativos a nuestra universidad* (Cossio, 1975: 32). En una de las cartas que Cossio remitiera a Juan Ramón Capella – fechada el 27/08/1973, pero publicada recién en 2002– se lee: “(...) dentro de tres días entrego a un editor un estudio que se llama UNIVERSIDAD Y REVOLUCIÓN EN LA ARGENTINA” (Cossio, 2002: 735). Sin embargo, no se trata del único libro por él anunciado, pero finalmente inconcluso o inédito. Además del caso bastante conocido y divulgado de su libro inédito *Ideología y Derecho*, concluido en 1962 (Raffo, 2007; Cárcova, 2009) (2); en 1969 había anunciado también la publicación de un libro bajo el título *Teoría de la Justicia*, en el cual habría de sintetizar sus aportes sobre la axiología jurídica y la justicia propiamente dicha (Cossio, 1969: 73) (3).

En definitiva, apenas pretendo esbozar una aproximación a los temas que motivaron preocupación en Cossio y de los que nos dejó alguna pista en su abundante, aunque algo dispersa, obra escrita sobre estudios universitarios y pedagogía jurídica. Considero que resulta por demás justificado y necesario un abordaje de estas cuestiones no tan estudiadas de la obra de

(1) La ponencia llevó por título “Pérdida y desperdicio de los intelectuales en los países subdesarrollados” (Cossio, 1977b) y se publicaría una versión ampliada como “Éxodo y desperdicio de los intelectuales en la América Latina” (Cossio, 1977a).

(2) En la Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA), durante 2014 y 2015 en el ámbito de la Comisión de Teoría General y Filosofía del Derecho, que preside Julio Raffo y en la que me han honrado como Secretario, desarrollamos un seminario de lectura y discusión de ese libro inédito, con la participación más o menos regular, además del propio Raffo, de Julio Gottheil, Elías Benzecry, Guillermo Reggiardo, Anahí Cordero, Santiago Cordero, Eduardo Méndez y Lorena Siquot. Raffo también dirige desde 2014 un proyecto de investigación en la UBA sobre el problema de la ideología en la teoría egológica.

(3) Aparentemente el libro tampoco llegó a concluirse como tal. Sin embargo, la teoría de la justicia de Cossio puede ser reconstruida a través de sus muchos escritos dedicados al tema. El asunto merecería otro trabajo cuya relevancia he señalado ya en otra ocasión (Luna, 2010).

Cossio. Si bien alguno de los aspectos vinculados con el problema pedagógico jurídico los he abordado en otra ocasión (Luna, 2013), cada uno de ellos merecería una profundización ulterior para lo cual este trabajo pudiera servir de mera cartografía de ideas.

El esfuerzo vale la pena, aunque más no sea para tomar nota de los aciertos o desaciertos, logros alcanzados y deudas pendientes, si las hubiere, como así también identificar algunas rupturas y continuidades en el programa reformista trazado por Cossio y el propio derrotero del proceso revolucionario en las universidades argentinas que, tal como se verá, se encuentra indisolublemente ligado a la propia biografía del autor como a la de otros relevantes protagonistas del movimiento reformista.

Tanto más apropiada la ocasión de este número especial dedicado a la enseñanza del derecho en las postrimerías del centenario de la Reforma Universitaria, proceso en el cual Cossio –como tantos otros– ha sabido advertir y describir una verdadera revolución universitaria.

II. No ser considerado como reformista era casi un agravio

Una aproximación a su pensamiento que pretenda indagar sus aportes reformistas, obliga necesariamente a preguntarse en primer lugar sobre qué entendía Cossio por *reformismo* o qué concepto le merecía la *Reforma Universitaria*: “(...) la juventud cordobesa de aquel entonces tuvo la clarividencia de su porvenir continental como movimiento innovador”, dirá Cossio entre muchas de las caracterizaciones que formulara al respecto (Cossio, 1977a: 43).

El debate estudiantil en torno del significado del movimiento político-cultural surgido con la Reforma Universitaria, motivó en la Facultad de Derecho de Buenos Aires el surgimiento de dos grupos reformistas rivales. Las dos agrupaciones estudiantiles se reivindicaban reformistas: “No ser considerado como reformista era casi un agravio para un estudiante de 1918 y era esto una sanción formidable (...). Podríamos decir que no había libertad de conciencia para la Reforma. Ser reformista significaba adhesión decidida, en cada caso concreto, a la acción de la masa de estudiantes” (Cossio, 1927: 112). Uno de los grupos definió la Reforma desde el nacionalismo, el otro desde la izquierda. Ambas expresiones traducían a nivel local una perspectiva más amplia de disputa sobre el sentido de la Reforma que colocaba en

pugna la visión de un nacionalismo ético y antiliberalista; frente a otra latinoamericanista y antiimperialista, que luego configurarán el mapa de las ideas de las décadas siguientes (Bustelo, 2015).

El primero se organizó en torno de la *Revista Nacional* (publicación estudiantil, fundada por Julio Irazusta y Mario Jurado, que llegó a sacar ocho números entre 1918 y 1920) y la Unión Universitaria (fundada en 1919). Estuvo liderado por Adolfo Korn Villafañe –hijo de Alejandro Korn (4)–, secundado por los jóvenes Tomás Casares y Ernesto Tissone primero; y por Carlos Cossio y Juan Antonio Villoldo hacia mediados de la década de 1920. En su definición de la Reforma señalaban a 1919 como el año de nacimiento de una generación que, alejada de las revueltas de 1918, construía una universidad nacionalista y antiliberal (Bustelo, 2016). Así dirá Cossio en 1924: “(...) la Reforma Universitaria es, a su vez, la primera obra colectiva, o por lo menos la más grande, de la Nueva Generación” (2004: 325).

El segundo grupo tuvo su primer medio de expresión en la revista *Themis* (1918-1919), se organizó en 1919 en el Partido Blanco y desde 1923 en el Partido Unión Reformista (escindido en 1924 en una fracción “Centro-Izquierda”) y estuvo liderado por Florentino Sanguinetti, acompañado primero por Gonzalo Muñoz Montoro y José María Monner Sans y luego por Julio V. González, Carlos Sánchez Viamonte y Emilio Biagosch. En rivalidad con el nacionalismo jerarquizante –dice Bustelo–: “(...) esos jóvenes se identificaron con la ‘izquierda dieciochesca’ que revolucionó la calma universitaria para construir una universidad social” (2016: 67).

Cossio caracterizó el perfil de Unión Universitaria, radicando la particularidad de aquel nacionalismo en el reconocimiento –de raíz kantiana– del “hombre como un fin en sí”, determinante de un particular posicionamiento también de izquierda: “(...) el fascismo como el comunismo de hecho, tampoco acepta que el hombre sea un fin en sí. Por lo tanto, si, en contra de fascismo y comunismo, aceptamos esta valoración, se comprende que hay todo un concepto del Estado, de izquierda y de futuro, por llenar” (Cossio, 1933a: 188).

(4) Cossio reconoce entre sus maestros a Coriolano Alberini y Alejandro Korn: “(...) Alberini no tenía nada propio que decir en su cátedra; y por eso su principal preocupación universitaria era la política universitaria, en la que actuó con eficacia institucional y personal. Korn en cambio sí tenía algo que decir; era el portavoz del regreso a Kant de las Escuelas de Marburg y Baden, donde insertaba su propio pensamiento; pero éste era superficial, difuso e inconsistente pero de hermosa expresión verbal” (Cossio, 2002: 720).

De ahí que afirmara:

“(...) la cuestión de la Reforma Universitaria en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, fue abierta y categóricamente sostenida en este terreno. Ya en 1920 el folleto de Adolfo Korn Villafañe, *Incipit Vita Nova*, de inmensa repercusión intra-universitaria, invocaba fervorosamente un idealismo filosófico y un nacionalismo estético-social desconocidos para nuestros maestros. Nadie hablaba de nacionalismo en la Facultad, piadosamente olvidado por la cátedra y por el plan de estudio, cuando el movimiento reformista, en uno de sus sectores, clamaba hasta la exaltación sobre la necesidad de combatir sobre dos frentes: contra la pedagogía comunista y contra la pedagogía liberal” (Cossio, 1933a: 188-189).

Precisamente, el libro al cual pertenece la cita precedente *-El Plan de Estudios de Abogacía-*, lo va a dedicar: “(...) a los estudiantes de actuación más destacada en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, que, desde 1918, pusieron la bandera de la Reforma Universitaria, bajo el signo del idealismo y del nacionalismo, con la emoción filosófica y augusta de quienes abrían, en la selva virgen, la picada hacía el porvenir” (Cossio, 1933b: 9). Así caracterizaba ese particular nacionalismo:

“(...) se habla de nacionalismo sobre la base de haber distinguido dos nacionalismos, uno materialista y otro idealista. Aquél, resultante histórico-social del cosmopolitismo liberal y del espanolismo católico, afectaba el valor de la personalidad humana como un fin en sí y era oligárquico; este exaltaba la personalidad humana y, en consecuencia, era democrático” (Cossio, 1945a: 86).

Precisando aún más: “La obra nacionalista de la Universidad, no está en izar la bandera los días patrios, hacer galerías de próceres en sus aulas, o estampar buenos consejos en los muros de sus galerías; su obra nacionalista fundamental es formar la conciencia nacional y ya sabemos cómo su labor educativa puede contribuir a ello”; a la vez que, no obstante su oposición al comunismo en cuanto materialismo, como expresión de su idealismo antipositivista, Cossio destacaba la necesidad de adoptar “(...) otras soluciones referentes al levantamiento del nivel económico de las masas trabajadoras, como reclama un concepto idealista de la justicia social” (Cossio, 1933b: 115); o también que “(...) había que abrir camino a un nacionalismo

idealista donde se conjugaran la economía planeada y los derechos del Hombre” (Cossio, 1945a: 86).

En su etapa de estudiante de abogacía, entre 1920 y 1924, Cossio militó con Adolfo Korn Villafañe, Alberto Baldrich, Augusto Conte Mac Donell, Vicente Márquez Bello y Juan Antonio Villoldo (quien en 1952 sería Delegado Interventor de la Facultad de Derecho), entre otros, en la agrupación estudiantil reformista Unión Universitaria –como se ha dicho– que tuvo el control del Centro de Estudiantes desde 1910 a 1924. Gómez, al historiar el Centro de Estudiantes de Derecho UBA, la caracteriza de este modo: “Esta agrupación se proponía en sus postulados, fundar una aristocracia de la conducta y ‘mira con simpatía’ el advenimiento de Benito Mussolini en Italia, aunque ya para esa altura la gran mayoría de sus miembros originarios la habían abandonado” (Gómez, 1995: 41; Bustelo, 2015).

Varios militantes de Unión Universitaria, entre ellos Cossio, fundaron la agrupación Concordia bajo la lógica de un ateneo “(...) para considerar los problemas permanentes de la Reforma Universitaria más que los aspectos circunstanciales del actual conflicto” (Cossio, 1923: 196). Según Gómez: “La agrupación Concordia, fundada a principios de 1920 comparte los principios políticos de Unión Universitaria; ambas agrupaciones se inspiran en la tendencia ‘Colegio Novecentista’, creado el 24 de agosto de 1918 en la Facultad de Filosofía y Letras” (1995: 41).

“El Colegio Novecentista fue una institución constituida por un grupo de jóvenes universitarios –algunos recientemente egresados y otros en la etapa de finalización de sus estudios– agrupados inicialmente con el fin de oponer resistencia a lo que entendían, era un perjudicial predominio del positivismo en los claustros docentes de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de La Plata (...). En esos años la reacción antipositivista actuó como un principio aglutinante de tendencias culturales cuyas orientaciones filosóficas y políticas eran diversas entre sí. Para los jóvenes, el núcleo convocante del antipositivismo representaba tanto una reacción respecto al clima de ideas precedente como un modo de instrumentar eficazmente los motivos estrictamente académicos que justificaban, en esa hora, el desplazamiento de

las cátedras de los viejos hombres del ‘ochocientos’ en beneficio de quienes se sentían portadores de nuevos ideales que, poco después, verían expresados por la Reforma Universitaria” (Eujanian, 2001: 86 y 88).

Una de las primeras tareas del Grupo Concordia fue darse a sí mismos y poner en discusión una definición de la Reforma Universitaria que orientara la acción reformista y sintetizara la conciencia estudiantil. Cossio explica el proceso de discusión en el Grupo Concordia y expone esta temprana caracterización estudiantil a la que arribaron:

“La Reforma Universitaria es la parte de la Reforma Social a cumplirse en la Universidad sobre la base de la injerencia de los alumnos en la vida de la misma, con el carácter de portadores de una nueva ideología que afirma como principio fundamental el desarrollo integral de la personalidad humana en los sentidos ético, estético y científico, entendiendo que solo de esta manera puede crearse, en el medio nacional y en el medio universal, un ambiente cuya síntesis suprema sea la Tolerancia (...) la Reforma Universitaria al mismo tiempo que reclama la reforma orgánica de la universidad reclama también la reforma ideológica de la juventud porque ella es en su unidad dual un medio para dar a la conciencia estudiantil la justa participación en la responsabilidad del rumbo cultural y científico que le corresponde en el desenvolvimiento del pensamiento social y un fin que debe cumplirse en esa misma sociedad como una nueva concepción del mundo y de la vida” (Cossio, 1923: 195 y 206-207).

En 1924 sintetizaría su punto de vista a partir de dos principios que serán el eje de muchos de sus posteriores desarrollos. A saber, concebir a la Reforma Universitaria como un proceso dentro de la amplia cuestión social y propiciar la participación estudiantil de modo de hacer la Universidad cada vez más del estudiante:

“Yo he sintetizado en dos los últimos principios de la Reforma Universitaria (...): I.- La Reforma Universitaria, en cuanto implanta la cultura integral, es una parte de la Reforma Social; es el principio básico con relación a la sociedad dentro de la cual la universidad vive. II.- La injerencia estudiantil en la vida de la institución es el complemento indispensable y la consecuencia

necesaria de aquél; es el concepto fundamental con relación a la universidad misma” (Cossio, 2004: 319).

III. Hacer a la Universidad más del estudiante y más social

Todavía lejos de su sistema de teoría general del derecho bautizado “teoría egológica”, por aquel entonces Cossio –haciendo gala de un neokantismo tributario de su “maestro” Alejandro Korn– entendía que:

“El concepto de sociedad, según lo ha establecido definitivamente la Escuela de Marburgo, se integra con tres elementos: un elemento material: la actividad que para vivir despliegan los hombres sobre el mundo físico: el trabajo. Un elemento ideal condicionado: las formas volitivas cómo se organiza dicha actividad, jugando ésta, así, siempre, como un contenido de aquellas: el derecho. Un elemento ideal incondicionado que toma a su vez al derecho por contenido y le sirve de forma al señalarle sus fines metafísicos: la moral” (Cossio, 1933a: 45).

Justo es decir, también, que ya había esbozado sobre la base del pensamiento de Giorgio Del Vecchio, una caracterización ontológica del Derecho en la que puede escudriñarse un “prototipo egológico”:

“(…) est[á] determinada la naturaleza formal del derecho por una interferencia de las acciones nuestras con las ajenas que se resuelve en un hacer y un impedir, en tanto que la naturaleza formal de la moral está determinada por la interferencia de las acciones nuestras con las nuestras, que se resuelve en un hacer y un omitir (...) el rol jurídico se define por la coordinación objetiva de las acciones de una persona con otra, a diferencia de la coordinación subjetiva de las propias acciones que define a la moral, según la conceptualización definitiva de Del Vecchio” (Cossio, 1927: 120 y 129).

Con este esquema de ideas, Cossio identifica como factores determinantes de la Reforma aquellos elementos materiales e ideales en estos términos:

“La Revolución Universitaria que se justifica a sí misma por la Reforma Universitaria se produjo en 1918. Pudo evidentemente haberse producido antes o después de ese año y otras hubieran

sido entonces sus determinaciones. Corresponde por lo tanto estudiar por qué se determinó en ese preciso momento y cómo se desarrolló desde su aparición, atendiendo al contenido de dicho fenómeno histórico. Estos factores determinantes de la Reforma Universitaria son respectivamente el radicalismo argentino, la revolución rusa y el pensamiento alemán” (Cossio, 1927: 96).

Sobre este esquema de ideas planteado en la defensa de su tesis, Cossio haría años más tarde una definición por contraste del clima intelectual en la Facultad de Derecho de entonces:

“La verdad es que irritó sobremanera el hecho (guiándome por las ideas de Natorp en su Pedagogía Social, de referirme como materia de la institución universitaria, a la masa política que dirigía Hipólito Yrigoyen con el nombre de Partido Radical; como forma jurídica de esa materia, al sistema normativo emergente de la Revolución Rusa que José Ingenieros había presentado en la Argentina, con una información muy deficiente, como una democracia funcional (sic); y como forma moral de aquella forma jurídica, a la filosofía alemana neokantiana que a través de Ortega, García Morente y Korn nos tenía en vilo. La oligarquía ultraconservadora, todavía en esa época dueña de la Universidad de Buenos Aires, no podía aceptar que se hable del radicalismo, la revolución rusa y el herético Kant cuando ella rendía cálido culto, a su manera, al procerato de la historia argentina oficial, a la Revolución Francesa y al tomismo que aconsejaba la Iglesia” (Cossio, 2002: 724-725).

En 1933 Cossio publica una meditación sobre el plan de estudios de abogacía de la UBA que será tenida en cuenta para la reforma de la década siguiente. Con su particular poder de síntesis dirá:

“La Reforma Universitaria es, para algunos, una crisis de disciplina: huelgas, pedreas, violencias, injurias y agravios, estado constante de insubordinación y agitación. Su remedio, por consiguiente, está en la fuerza y el castigo: Primero una acción policial que mantenga la autoridad de una situación dada, y después la sanción que amedrente o elimine a los individuos indisciplinados. En el mejor de los casos, para este punto de vista, no hay proporción entre cada crisis aislada y sus causas accidentales,

alguna de entre éstas admitidas a veces como válidas. Para otros, bajo aquella denominación general, se trata en cambio de una transmutación del concepto universitario argentino, en sus tres momentos esenciales: Frente a los límites docentes y estudiantiles antiguos, se contraponen límites más amplios para integrar el conjunto de personas que hacen la Universidad. Frente a su antigua organización, se contrapone otra organización para la enseñanza, el aula, las pruebas de suficiencia y el gobierno. Frente a su función social exclusivamente técnica, se contrapone una síntesis de humanismo y técnica; de cultura ciudadana y profesionalismo económico, con novedosas miras para la formación de una conciencia nacional, entre la clase universitaria al menos” (Cossio, 1933b: 15).

La Reforma Universitaria en cuanto advenimiento histórico, afirmaba Cossio, en todo momento ha significado simultáneamente una nueva materia, un nuevo derecho y un nuevo último imperativo para la Universidad. De ahí que desde su comienzo todas sus manifestaciones se hayan visto reguladas por “el doble anhelo de hacer a la Universidad más del estudiante y más social” (Cossio, 1930b: 7). Es decir, como ya se ha visto, *más social* en cuanto la Universitaria es parte de una Reforma Social más amplia que contempla una reforma educacional; y *más del estudiante*, en cuanto lo determinante del “reformismo” vendría a ser la injerencia estudiantil en la vida universitaria, que abarca una democratización del gobierno de la Universidad.

“La función social de la universidad es la misión o rol que ésta llena en la sociedad. En la literatura reformista a veces se ha confundido la exclaustración de la cultura con su socialización. La primera se refiere a la cantidad de personas que reciben una educación directa por parte de la Universidad (gratuidad, extensión universitaria, etc.), en tanto que la segunda al sentido social, integral o humanista de la enseñanza misma. La exclaustración de la cultura universitaria se opone a que se la limite, con un criterio de clase social, a la clase privilegiada. La socialización se opone a la enseñanza meramente profesional y técnica. Solamente este último aspecto define una función social; el relativo a la exclaustración solo toca la modalidad cómo se cumple la misma función social” (Cossio, 1933b: 45).

Bajo el paradigma de la Vieja Universidad, sostenía Cossio, el estudiante era considerado simplemente como una cosa, no como una persona, carente de todo derecho dentro de la universidad. Por el contrario, la Nueva Universidad debe contar con la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria:

“(...) la injerencia da a los alumnos una función a cumplir en la universidad, los reconoce como parte activa en el pensamiento orientador del instituto, ‘refunde el alma estudiantil en el alma universitaria,’ hace del conjunto de los estudiantes una fuerza viva y armónica que se reconoce a sí misma como universitaria (...). Sólo cuando el pensamiento y la acción estudiantiles son reconocidos legalmente como fuerzas universitarias, sólo entonces puede existir la igualdad moral –entre profesores y alumnos– y sólo entonces la persona del estudiante deja de ser un medio para convertirse en un fin” (Cossio, 2004: 323) (5).

Cossio formulaba estas propuestas, mientras en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA –por caso– Ramón Castillo llevaba adelante su decanato conservador y antirreformista (Olaza Pallero, 2016). Un contexto en el cual la opinión de los sectores reaccionarios a la Reforma, expresada en un editorial del diario La Nación (10/09/1924), hablaba del “(...) caos en que ha caído la Universidad y del cual saldrá únicamente con una reorganización concluyente que regule los estudios de acuerdo con un concepto riguroso de disciplina. Y es indispensable que se vuelva al estudio y se anule al alumno como fuerza capaz de turbarlo o de rebajarlo” (citado por Cossio, 1930a: 246).

IV. El profesorado reaccionario como obstáculo para la reforma

A comienzos de 1930, Cossio había señalado al profesorado como un sector reaccionario que operaba como factor de retraso para la Reforma:

(5) “(...) si las mejoras no se basan en un nuevo principio jurídico, cual sería, por ejemplo, el de la injerencia estudiantil que significa el reconocimiento de la personalidad del estudiante, no habría reforma ninguna porque seguiríamos dentro del mismo principio orgánico de la Vieja Universidad. En cambio, con el nuevo principio podemos reformar no sólo el gobierno de la Universidad, sino la constitución de la clase, del examen, del estudio, etc.” (Cossio, 1930a: 242).

“La reacción ha tenido su fuerza más poderosa en el profesorado, cuya gran mayoría le pertenecía (...). Que en lo que toca a toda discusión sobre lo ocurrido y sobre lo que es, a ese cargo de haber demorado en más de doce años la realización de la Reforma, es de creer que el juicio histórico futuro depare también algunas sorpresas a los reaccionarios, el día que se deslinde la parte que les corresponda en el retraso como hecho” (Cossio, 1930a: 245 y 249).

Había destacado, también, del movimiento conducido por Hipólito Yrigoyen, su capacidad de quitar poder a las clases aristocráticas en beneficio de la clase media.

“El Partido Radical ha sido una fuerza viva, cada vez más arrolladora y patética en nuestra existencia política; pero esto no ocurría sin una substitución de propósitos, sin un cambio de las cosas sobre las que su fuerza política hacía puntería: compárese los modestos alcances administrativos de su origen, el postulado de la ley electoral que deja de ser finalidad en 1912 y la acción nacionalista, socializante, estadual, innovadora y sembradora de fermentos que se hace desde el gobierno, sacando el poder de las clases aristocráticas y poniéndolo en manos de la clase media, para admitir sin dificultad lo dicho” (Cossio, 1933a: 83).

De ahí que tres décadas después pudiera afirmar que al apoyar la Reforma Universitaria, “(...) Yrigoyen tenía el modesto y definido propósito, mediante ello, de terminar con la oligarquía y el nepotismo de los viejos profesores universitarios, que explotaban la Universidad para ornato y beneficio propios” (Cossio, 1962a: 314). En la década de 1970 Cossio efectuará una relectura en clave marxista, postulando una inquietante hipótesis que conjuga las tensiones de clase que anidaban en el fenómeno de la Reforma:

“La oligarquía académica de la universidad argentina vio en la reforma de 1918 una amenaza directa de sacarle de las manos una institución que para ella era cosa de su propiedad, pues en la mayor parte de las Facultades los profesores suplentes provenientes de la clase media ya eran más numerosos que los profesores suplentes de raigambre patricia. Esto significaba que en esas Facultades el poder ya podía pasar a los reformistas, pues iba de suyo la conjunción de los profesores reformistas y los

alumnos reformistas, ambos oriundos de la misma clase media casi sin excepción” (Cossio, 1977a: 47).

Sin embargo, producido el golpe de Estado encabezado por el general José Félix Uriburu en septiembre de 1930, que Cossio caracterizaría como hecho “para el Partido Radical”, formuló un severo juicio respecto del escaso avance en la línea trazada por la Reforma Universitaria. Identificó, así, como uno de los factores más importantes que lo posibilitaron: “(...) la incapacidad administrativa y gubernativa de los gobiernos radicales, a pesar de las ideas de gobierno extraordinariamente ricas y vivas que ellos lanzaron y que no supieron acuñar en instituciones”; y como caso típico de aquella incapacidad, a “(...) la Reforma Universitaria no empezada a realizar todavía, después de 15 años de la crisis de la Universidad” (Cossio, 1933a: 63). El año anterior ya había dicho: “(...) tras de catorce años de tratar la solución de nuestro problema universitario como una crisis de disciplina, estamos todavía en el punto de partida (...) es hora ya de terminar con la Reforma, no por su aniquilación, sino por su realización” (Cossio, 1933b: 17).

V. La gratuidad de la enseñanza universitaria como expresión humanista del derecho a la educación

Una de las dimensiones que trascienden al Cossio iusfilósofo, es precisamente su dimensión humanista como hombre del reformismo. Destaca en sus aportes en torno de la enseñanza del Derecho, al decir de Morello, aquella “cuota necesaria del humanismo por el que porfiaba Cossio con tanta convicción” (Morello, 2006: 507). Precisamente “Universidad y Humanismo” lleva por título uno de sus escritos de juventud, publicado en el número de noviembre de 1928 en la revista tucumana *El Carcaj*, fundada y dirigida por el propio Cossio y el “Grupo Tucumán” (6). Para Cossio: “El

(6) Cuenta Cossio: “EL CARCAJ que aparecía una vez por mes y que salió puntualmente durante todo el año 1928 y los dos primeros meses de 1929. Éramos diez jóvenes; cuatro capaces de escribir; los otros seis integrábanse en la mesa de pulimento y análisis de lo que se publicaría, pues era gente de gran sentido crítico y además lectores de calidad. Los artículos salían sin firma, avalados por todo el grupo (GRUPO TUCUMÁN). Los nombres de los participantes en un Número salían al final del periódico. (Una vez, Rougés en persona escribió un artículo sobre Comte, cuando ya se anunciaba que la revista dejaría de aparecer con motivo de que en 1929 yo me afincaría en Buenos Aires)”. Precisamente, al editar su primer poemario, Cossio lo cierra con esta dedicatoria: “Dedico este libro de versos a

humanismo tiende a formar individuos humanos, espiritualmente completos, culturalmente integrales”; y sin desentenderse del aspecto técnico profesional en la formación, sostenía que “la verdad es que al ser humano se le plantean, en todo momento, mientras se eduque, ambos problemas: el técnico y el humanista: el de la lucha por la vida y el de la vida ganada con esa lucha” (1947: 80 y 90).

Su claro posicionamiento en favor de la gratuidad de la enseñanza es una expresión de ese humanismo en el plano de la cuestión universitaria. Desde su idealismo kantiano –“Después de la *Crítica de la razón pura* no se concibe seriamente un idealismo sobre base no kantiana”, dirá en 1924 (Cossio, 2004: 321)– establecía una relación de fundamento entre la Reforma Universitaria y el desarrollo pleno y pujante de la personalidad:

“(…) una organización idealista tiene que concretarse jurídicamente para alcanzar su forma superior, y en este sentido la Reforma Universitaria, al ir hacia la enseñanza absolutamente gratuita, ha encontrado la solución: la instrucción debe ser un derecho individual de la personalidad, como el derecho a la vida, el derecho al honor, a la libertad, etcétera. No nos basta, pues, la libertad de aprender como consagra la Constitución; es necesario la educación como un derecho (...). La superación de la Constitución de 1853 queda claramente establecida; la Reforma Universitaria aporta un derecho individual más. Y así plantea la Reforma Universitaria el problema de la reforma general de la educación” (Cossio, 2004: 321-322).

No sorprende, entonces, que el postulado de la enseñanza gratuita figurara ya en su tesis doctoral, como propuesta programática reformista para la Nueva Universidad:

“La enseñanza absolutamente gratuita es el gran fin del Estado ideal, ya económicamente, desde que el dominio de la naturaleza es más efectivo cuanto con más técnica se lo afronta; ya moralmente, desde que el hombre es tanto más libre cuanto más sabio. En las bibliotecas de la Nueva Universidad los estudiantes tienen los libros necesarios para estudiar. Toda clase de

los amigos del Grupo Tucumán que me acompañaron en la más bella y rica aventura intelectual de mi juventud” (Cossio, 1929).

impuesto universitario queda suprimido (...). Y el Estado toma íntegramente, como un deber y un derecho, la erogación financiera que reclama la Nueva Universidad, con la conciencia de que no hay diferencia esencial entre su vida y la vida de los ciudadanos” (Cossio, 1927: 122) (7).

Luego de las elecciones de 1931 que, mediante “fraude patriótico”, llevaron a la presidencia a Agustín P. Justo, la cuestión universitaria ya era un tema ineludible en la agenda política. En ese contexto, Cossio publicó una carta dirigida al presidente Justo con las bases de lo que él consideraba debía contemplar una legislación para la Nueva Universidad, pero sin obtener eco alguno (Cossio, 1945a). También calificó como “desolador”, desde su punto de vista, al programa del Partido Socialista de los primeros años de la década de 1930, que incluía dos insuficientes bases para la organización de la enseñanza superior:

“(...) ‘selección de los más aptos y gratuidad de los estudios para los mismos.’ La primera notoriamente es un verbalismo y un lugar común que no produce disidencias, porque no plantea un problema ni sugiere solución; y la segunda contempla el problema de la educación como privilegio, pero no el más importante del sentido de la educación. Es realmente desolador. Así el contraste no puede ser mayor con el espíritu de la época que ha puesto en crisis a nuestra Universidad” (Cossio, 1933a: 86).

Se comprende así, también, la crítica que dirigiera a los proyectos de ley universitaria presentados en 1932 por el Poder Ejecutivo, el senador Palacios y los diputados Ramón Loyarte y Bossano Ansaldo. Si bien coincidían en sus fundamentos en cuanto a que “en la universidad debe operar una

(7) El proyecto de ley universitaria, incluido como anexo de su tesis doctoral, preveía: “Los estudiantes se organizan de acuerdo a las siguientes normas: a) Gratuidad absoluta de la enseñanza; b) Domicilio en la casa del estudiante; c) Inscripción con la sola aprobación de los planes de enseñanza secundaria; e) Organización en un centro de estudiantes, con representación proporcional de todas las orientaciones estudiantiles, supeditado al Consejo Directivo en las funciones universitarias según lo reglamente el Consejo Superior, pero no en las puramente estudiantiles; e) Aprobación mínima de cuatro asignaturas en el tiempo de dos años, a contar desde la última asignatura aprobada, bajo pena de perder la calidad de estudiante. El Consejo Superior reglamentará los casos de excepción” (Cossio, 1927: 304).

síntesis de técnica y humanismo y contribuir así a la formación de un profesionalismo eficiente y de una conciencia nacional”, todo lo cual venía a dar en el “punto fundamental del problema pedagógico universitario”; lo cierto es que no llegaban a traducir esa aspiración en instituciones jurídicas concretas y, por lo tanto, dejaban sin modificación “la función pedagógica de la universidad” (Cossio, 1933a: 91).

El proyecto del socialismo, presentado por Palacios, proponía la autonomía institucional, docente y administrativa de las universidades, la afirmación de la libertad de cátedra y del pluralismo ideológico, la selección de los profesores por concurso, de las autoridades mediante elecciones secretas y obligatorias con participación de los alumnos, y efectiva representación estudiantil en su gobierno. Sin embargo, como lo destaca Graciano, el proyecto “no aseguraba el acceso de los hijos de familias obreras a las carreras universitarias, y si bien postuló la reducción creciente del arancel hasta la instauración de la gratuidad, se la supeditaba al momento en que las casas de estudios estuvieran en condiciones de financiar todo su funcionamiento” (Graciano, 2008: 268).

VI. La presidencia socialista de Palacios en la UNLP y el frustrado Congreso de las Universidades Latinoamericanas

La gestión de Alfredo L. Palacios como presidente de la Universidad Nacional de la Plata entre 1941 y 1943 supuso la ejecución de las propuestas, de tradición reformista, de una universidad de formación humanista, latinoamericanista y socialista. Se concibió a la Universidad como una escuela de formación democrática del estudiante y de promoción de valores éticos (Graciano, 2008). Cossio mantuvo siempre un buen trato con Palacios y otros dirigentes socialistas, como Alejandro Korn o Juan B. Justo. Palacios había sido uno de los conferencistas invitados a los ciclos que organizó en Tucumán en la segunda mitad de década de 1920, desde la revista *El Carcaj*: tribuna de opinión desde la cual Cossio había dedicado alguna de sus columnas a “revalorizar” la obra de Palacios. Además, Palacios como miembro del Consejo Directivo, había respaldado a Cossio cuando se sustanció su concurso de Profesor Adjunto de Filosofía del Derecho en 1934 (Cossio, 2002).

En el proyecto de ley que formuló en su tesis doctoral, Cossio había pensado la vinculación de los graduados con la Universidad, a través de una

revista de suscripción obligatoria (Cossio, 1927). Durante la gestión de Palacios, se implementaría una idea similar a través de la *Revista de Problemas Argentinos y Americanos*, que intentaba recuperar a universitarios no relacionados con la docencia para vincularlos con las cuestiones públicas que iban más allá de su propia actividad profesional, creando una red intelectual coordinada por la Universidad (Graciano, 2003).

En 1942, por entonces a cargo de la cátedra platense de Filosofía del Derecho, Cossio amplió su trabajo de la década anterior sobre el plan de estudio de abogacía, que se publicaría ahora bajo el título *La función social de las escuelas de abogacía*, “(...) movido por la iniciativa del Presidente de la Universidad de La Plata, Doctor Alfredo L. Palacios, de convocar un Congreso de las Universidades Latinoamericanas, que ha de considerar éste y otros problemas con una proyección continental” (Cossio, 1945b: 5-6). Cossio integró la comisión organizadora del Congreso, conjuntamente con Francisco Romero y Enrique Aftalión (Graciano, 2008).

“El temario del congreso era un verdadero registro de las cuestiones que preocupaban a los universitarios socialistas y reformistas en general, en esos años. El mismo giró en torno a la función que las casas de estudios debían desempeñar en el seno de los países latinoamericanos, tanto de impulsar la enseñanza humanista como la investigación científica y la profesional. Pero también en reflexionar sobre el lugar del humanismo en la sociedad. Uno de sus temarios se concentró en el papel que la universidad y sus egresados debían desempeñar en la sociedad y en su vinculación específica con la esfera del poder político (...). Por último, el tema que cerraba el congreso se propuso discutir la cuestión de la identidad histórico-cultural latinoamericana, el papel de la enseñanza superior en su tarea específica de creación cultural y de la necesidad de arbitrar mecanismos permanentes, que permitieran coordinar los esfuerzos para promover los vínculos entre las universidades latinoamericanas” (Graciano, 2008: 277-278).

La experiencia socialista y reformista de Palacios en la UNLP se truncó con la renuncia de éste ante el golpe militar de 1943 encabezado por Edelmiro Farrell; y el Congreso, previsto para mediados de 1944, no llegó a concretarse.

VII. La función social de la Universidad y el realismo de la verdad

El advenimiento del peronismo, con las purgas y el éxodo de profesores universitarios, le generó a Cossio una compleja coyuntura de política universitaria. Lo que sucede con Cossio –explica Raffo al conmemorar dos décadas de la muerte de su maestro–:

“(...) es que nunca había formado filas en esta Facultad con la oposición ‘gorila’ demo-liberal porque él no era un demo-liberal. No compartía la visión del diario *La Prensa*, del diario *La Nación* de entonces con el peronismo ni con la Iglesia Católica, con quien había tenido severas discrepancias o cuestionamientos recíprocos” (Raffo, 2008: 217).

En palabras del propio Cossio:

“Más decisiva y difícil fue la situación que me creó el peronismo desde 1946, en que asciende al poder e interviene la Universidad de Buenos Aires. Yo concordaba con el pensamiento democrático-liberal-burgués en que el nuevo régimen era una expresión de fascismo; pero ellos no entendían mi oposición al peronismo porque mi crítica era muy diferente a la de ellos. Ellos criticaban la nueva política porque no había un mercado económico libre, porque se trababa la actuación de los partidos políticos opositores incluso con el fraude electoral, porque se constreñía la expresión periodística de la crítica al nuevo régimen. Yo la objetaba porque se dejaba intacto el juego económico-social de la propiedad privada, porque no se hablaba en serio de una verdadera reforma agraria y porque se había entregado ilimitadamente a la Iglesia la dirección del intelecto y el gobierno de la enseñanza pública, sin excluir la persecución de la gente adversaria de la ideología eclesiástica. Para los liberales de la democracia burguesa argentina (incluyendo a nuestros socialistas y radicales), yo era un filo-peronista; para los peronistas, yo era un filo-liberal o filo-comunista” (2002: 730-731).

Debe recordarse que, a fines de 1947 y mediante la ley 12.978, se le otorgó “fuerza de ley” al decreto 18.411/1943 del gobierno de facto que había implantado la enseñanza religiosa en las escuelas. Con letra de molde, al publicarse en el Boletín Oficial se anunciaba: “SERÁ MATERIA ORDINARIA EN LAS ESCUELAS LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN CATÓLICA”. Cossio había

cimentado desde joven y nunca abandonaría su estilo virulento anticlerical, de férrea oposición a todo iusnaturalismo (8). No podía, entonces, comulgar con semejante postulado: he ahí uno de los factores de su oposición al primer peronismo, en razón de la entrega de la educación a la Iglesia Católica.

Según las diversas fuentes que se refieren al dato de los profesores desplazados entre 1946 y 1947 se estima una cifra inusitada que oscila entre los 1.000 y 1.250 docentes (Buchbinder, 2005); que en la Facultad de Derecho de Buenos Aires mayoritariamente se expresó en renunciadas masivas que alcanzaron alrededor del 30% de la planta docente. De ahí que algunos asociaran luego como expresión de dignidad el haber renunciado ante las imposiciones del peronismo en su afán por imponer el control estatal centralizado incluso en la Universidad (Martínez del Sel, 2016).

Sin embargo, el fenómeno de los denominados profesores “Flor de Ceibo” tuvo sus particularidades en la Facultad de Derecho de Buenos Aires en la que convivieron profesores de diverso perfil político y académico (Cuello, 2015), de modo que no podría sostenerse seriamente que la totalidad o la mayoría de los profesores fueran de inferior calidad (Ortiz, 2015). Cossio distinguía al menos tres perfiles de profesores en la Universidad de aquel entonces:

“(…) frente a los profesores peronistas encaramados al claustro, estaban los profesores (renunciados y exonerados) que optaron por el sacrificio como defensa de la institución, y los profesores que optaron por permanecer en sus cátedras como defensa de la enseñanza, fieles a su vocación y leales a sus alumnos. Esta triple situación quedó establecida a raíz de la crisis universitaria de los años 1946 y 1947; y no fue jamás desmentida por quienes siguieron enseñando con la misma dignidad e independencia de criterio con que habían enseñado siempre” (Cossio, 1957: 129).

(8) Cossio narra dos episodios significativos: el primero, cuando abandonó el colegio católico de sacerdotes franceses para continuar sus estudios, desde 1917, en el colegio Nacional del Estado, “entonces muy laico”, en razón del “dogmatismo filosófico de la enseñanza que ya me resultaba inaguantable”; el segundo, cuando el ya joven abogado formuló en 1924 un sonado discurso de base kantiana, ante el reaccionario clero tucumano, cuestionando “que un ser humano no puede premiar la virtud de otro ser humano porque el ejercicio de semejante atribución no podía ser virtuoso”, que significó su “ruptura con la Iglesia Católica” (Cossio, 2002).

Formula así un distingo entre “(...) el profesor que se ha aislado en su aula con sus discípulos para analizar hechos en silencio, vale decir, el verdadero profesor, al profesor-político que declamaba en la Facultad para que lo oyeran en la Casa Rosada”; en un escenario en el cual, en su opinión, “(...) el hecho del que no se hablaba ni se quería hablar en la Facultad, era el hecho de la tiranía. Porque del ex presidente, de su esposa y del peronismo se hablaba demasiado en una permanente propaganda” (Cossio, 1957: 294).

“La Universidad de Buenos Aires estaba muy politizada; por excepción se encontraba profesores sin afiliación a la militancia política. De ahí que cuando en 1946 el gobierno de Perón interviene las Universidades, el claustro docente de la de Buenos Aires se divide: los reaccionarios socialmente, cuyo grupo más numeroso y más activo era de extracción católica (en esa época no existía todavía el pensamiento de sacerdotes del Tercer Mundo), decidió quedarse en la Universidad para cooperar con la obra del Gobierno en ella. Pero el grupo de la tradición liberal, más numeroso y poderoso que el grupo católico, decidió renunciar en masa a sus cátedras como protesta y en defensa de la Universidad (...). Yo no acepté ninguno de aquellos criterios. Sostuve que los profesores debíamos quedarnos en la Universidad para seguir enseñando lo que siempre habíamos enseñado y esperando que se nos expulse por tal causa. A mi juicio esto era una mejor táctica defensiva de la Institución no sólo porque demostrábamos la ocupación de las cátedras como cátedras vacantes por la gente del magma peronista que vendría, sino que también porque llegaría más a la opinión pública nacional y extranjera el episodio de un profesor expulsado de su cátedra por motivos políticos” (Cossio, 2002: 731).

En 1952 el Gobierno Nacional realizó una encuesta a los profesores sobre *El Movimiento Justicialista y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Una aproximación a su contenido y las respuestas formuladas por algunos profesores, puede verse en el estudio que Eduardo Barbarosch (2015) realizó en línea con las lecturas que de la historia de la UBA hacen Tulio Halperín Donghi y Horacio Sanguinetti, entre otros.

En aquella encuesta Cossio había contestado, concretamente, a la pregunta sobre cuál debía ser “*la misión de la Facultad de Derecho con respecto al movimiento Justicialista*”:

“No hay que engañarse: el valor de la realidad está en las cosas y no en las palabras con que lo presentemos. Con esto quiero significar que el análisis científico de la actualidad argentina, a que debe avocarse nuestra Facultad, debe referirse directamente a los hechos y trabajar sobre hechos, para desencubrir sus valores y para orientar la acción que remedie sus desvalores (...). La enfermedad de nuestra Facultad ha sido el verbalismo. Los profesores de hoy, al revés de los de ayer tienen que acostumbrarse a trabajar con hechos y sobre hechos (...). Como la realidad está en lo que se hace y no en lo que se dice; como lo que se dice vale sólo en la medida en que expresa algo concreto que queda hecho, el sentido filosófico de mi opinión apunta al realismo de la verdad. Por eso creo que, viviéndose la extraordinaria dimensión peronista que da cuño a la vida argentina en el actual momento –y esto sí que es un hecho–, realiza mucho más por la salud nacional, en su modesta esfera de acción, el profesor que silenciosamente cumple su tarea docente analizando hechos en comunicación con sus discípulos, que no aquél otro que declama fuerte sólo para entrar en contacto con la gente que está lejos” (Ministerio de Educación, 1952: 74-75).

El propio Cossio, reafirmando su crítica al cuerpo de “profesores-políticos” que se habían lanzado a la acción de propaganda oficialista, posteriormente caracterizaría su respuesta como “un visible sarcasmo para la Universidad peronista”:

“Dentro de las posibilidades de expresión que las circunstancias permitían sin correr un riesgo personal muy grande, tomando para ello como pantalla la vieja Universidad que en la Facultad de Derecho había culminado con la vigencia de una cerrada camarilla, la ponencia tiene por *leit-motiv* la idea de que la Facultad había abandonado el análisis científico de nuestros problemas, para entregarse a una acción de propaganda personal puramente verbalista” (Cossio, 1957: 291).

VIII. 1949: la consagración de la enseñanza universitaria gratuita

En 1947, con la sanción de la ley 13.031 de “Régimen Universitario” –vigente a partir de 1948– se estableció un mecanismo de enseñanza gratuita mediante un sistema de becas de estudios para los estudiantes provenientes

de familias obreras que no pudieran costearlos. El nuevo régimen universitario no venía a expresar, precisamente, todos los postulados de la tradición reformista. Respecto del principio del cogobierno, por ejemplo, legislaba la representación estudiantil con delegados seleccionados por sorteo entre los alumnos con mejores calificaciones, otorgándoles voz pero no voto en el Consejo Directivo (9). En este aspecto, la nueva ley resultaba más restrictiva que el proyecto de Ley Universitaria del Presidente Justo de 1932 (10). Es que esta ley había sido sancionada a partir de un diagnóstico negativo del peronismo respecto del sistema universitario heredado de la Reforma, según el cual la actividad política había subvertido las funciones, la naturaleza y la calidad de la universidad, como así también los conocimientos impartidos (Pis Diez, 2012).

Sin embargo, dos años más tarde y en el contexto de la reforma constitucional, el presidente Perón estableció por decreto la supresión de los aranceles universitarios, consagrando así la gratuidad de la enseñanza universitaria, lo cual había sido uno de los fundamentos esenciales de la estructura histórica de la UBA en sus orígenes (Ortiz, 2016). En los fundamentos del decreto se lee:

“Que el engrandecimiento y auténtico progreso de un pueblo estriba en gran parte en el grado de cultura que alcance cada uno de los miembros que lo componen (...) por ello debe ser primordial preocupación del Estado disponer de todos los medios a su alcance para cimentar las bases del saber, fomentando las ciencias, las artes y la técnica en todas sus manifestaciones (...). Que una forma racional de propender al alcance de los fines

(9) Las disposiciones pertinentes, prescribían: “Artículo 84.- Los estudiantes tendrán representación en los consejos directivos por intermedio de un delegado por cada escuela. Artículo 85.- Entre los diez alumnos que hubieran obtenido las más altas calificaciones en el transcurso de su carrera y se encuentren cursando el último año, se sorteará el que ha de tener la representación estudiantil. Este cargo es irrenunciable, salvo causa justificada a juicio del consejo. Artículo 86.- El delegado será convocado a las sesiones que celebre el consejo directivo. En dichas sesiones el delegado podrá expresar libremente el anhelo de sus representados, no teniendo voto en las decisiones que adopte el consejo”.

(10) El artículo 6º del Proyecto, establecía: “Los estudiantes delegados al Consejo Superior y Consejos Directivos, tendrán voz y voto en todos los asuntos, durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelectos, sino con intervalo de un período” (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1932).

expresados es el establecimiento de la enseñanza universitaria gratuita para todos los jóvenes que anhelan instruirse para el bien del país” (decreto 29.337/1949).

Cossio no podía menos que coincidir con la consagración posterior de la gratuidad de la enseñanza, más allá de la tónica general de la nueva ley universitaria. En la década que va de 1945 a 1955 se triplicaría la matrícula universitaria. Ello permite comprender que en 1952, cuando el gobierno compele a los profesores de la Facultad de Derecho a responder aquella encuesta sobre el movimiento justicialista (Barbarosch, 2015), Cossio contestara: “(...) por iniciativa y decisión del general Perón, con la gratuidad de la enseñanza superior, la República Argentina ha dado la pauta al mundo entero acerca de la función social que le toca cumplir al organismo universitario” (Ministerio de Educación, 1952: 74).

Unos años más tarde, Cossio dirá al respecto:

“No hago en esto nada más que repetir, con una pincelada, lo que con largos desarrollos expongo en mi ya lejana tesis doctoral (...). Y allí se muestra que el Estado democrático no cumple su más profunda función social, ni podría cumplirla por contradicción en los términos, si no es absolutamente gratuita toda la enseñanza que un ciudadano requiere para dar cuerpo operante a su vocación. La gratuidad de la enseñanza primaria, con la que tantos teóricos y políticos se conforman, significa bien poca cosa si no la subsigue la gratuidad de toda la enseñanza que las vocaciones requieren. Tal es la idea de mi tesis doctoral (...)” (957: 292-293).

IX. El plan de estudios de abogacía en la UBA y la peronización curricular

Con el decanato de Carlos María Lascano en la Facultad de Derecho porteña, le llegaría a Cossio el tiempo de llevar a la práctica algunas de sus propuestas. Como profesor de esa casa integró en 1947 la comisión preparatoria para la reforma del plan de estudio de abogacía, afrontando un desafío para el cual se había preparado a lo largo de más de dos décadas. Tal como lo explica Cuello (2015), Lascano había recogido el guante respecto de la crítica al plan de estudio de la carrera de abogacía, que Cossio

caracterizaba como una formación enciclopedista *alberdiana* acorde a una funcionalidad social perimida y que había descripto muchos años antes:

“La idea pedagógica de Juan Bautista Alberdi entra a la Facultad de Derecho de Buenos Aires, desde los primeros proyectos de modificación a los planes de estudio (año 1852). Desde entonces hasta hoy ha gobernado la función social de la escuela de Abogacía en forma tan inexorable, que se ha visto confirmada en todos los planes y proyectos de planes de estudio posteriores, incluso el vigente. El enciclopedismo jurídico, el pragmatismo y el materialismo que acabamos de analizar, unen, como un hilo las perlas de un collar, todas las variaciones concretas de los estudios de derecho de nuestra Universidad, a lo largo de un movimiento evolutivo” (Cossio, 1933b: 61).

El nuevo plan suponía la superación de la tradición del enciclopedismo *alberdiano*, cuya función se limitaba al profesionalismo:

“La Facultad, como contenido espiritual, ha vivido su era *rivadaviana* y está en las postrimerías de su era *alberdiana*. Es imposible saber hoy si la nueva idea universitaria podrá ser llevada a buen puerto por la gestión del Interventor doctor Lascano, en su carácter de conductor de los acontecimientos” (Cossio, 1947: 6-7).

Innovaba en la inclusión de ciclos de intensificación por rama autónoma del derecho (“Filosofía de la ciencia del derecho”, era uno de ellos), reorganizaba el doctorado, creaba los institutos de investigación, especialmente el Instituto de Enseñanza Práctica y organizaba el Patrocinio Jurídico Gratuito, tal como funciona actualmente. Es decir, el nuevo plan no se agotaba en acompañar los postulados del nuevo Régimen Universitario (ley 13.031), sino que perseguía una finalidad esencialmente socialista (Cuello, 2015). Con los aportes de Cossio:

“(…) el Plan de Estudios de 1948 buscaba formar un abogado con una función social, un profesional en derecho que bregara por engrandecer a la Patria y no, simplemente, enriquecerse a sí mismo o pertenecer a una reducida élite de profesionales de clase media alta funcional a intereses económicos poderosos y de larga data” (Cuello, 2015: 66).

A partir de 1950 y claramente explicitado en el Segundo Plan Quinquenal, la doctrina era el elemento central del imaginario político peronista y se delegaba en el sistema educativo la responsabilidad de inculcar la doctrina nacional. En 1952, José Fernández Moreno, un jurista estrechamente vinculado al gobierno y a la universidad desde la llegada del peronismo, que sería designado vicerrector de la UBA al año siguiente, sucede como Decano a Lascano. Se advierten significativas muestras de lealtad de las autoridades de la Facultad de Derecho al gobierno, lealtad que si bien había sido también manifiesta durante el decanato de Lascano no había tenido demasiado efecto en la vida académica. En este contexto, explica Martínez del Sel, desde la gestión se plantea mostrar explícitamente la adhesión a los postulados del Segundo Plan Quinquenal. Por ejemplo, solicitando a las cátedras que se reajustaran a dichos principios incorporando algunos de los temas de la doctrina justicialista y que los Institutos preparasen proyectos de investigación en ese sentido. Si bien algunos incorporaron estos temas como parte del programa de su cátedra, otros se escudaron en la difícil articulación del tema con la materia para no realizarlos (Martínez del Sel, 2016).

También en 1952 se renovó el Plan de Estudios que estaría vigente hasta 1962, lo que produjo algunos importantes reordenamientos de las cátedras; comenzaron a impartirse en las universidades los cursos obligatorios sobre la constitución de 1949 y la doctrina nacional por disposición del Consejo Universitario, a la vez que se introdujo en los programas de Derecho Constitucional el tema “Derecho Justicialista”, por ejemplo. Estas cuestiones van configurando un clima difícil de consentir para algunos de los profesores que permanecían en la Facultad de Derecho (Martínez del Sel, 2016). Dirá Cossio sobre el perfil de la Universidad durante el primer peronismo:

“Nadie puede negar la tremenda perturbación destructora que introdujo el peronismo en la universidad argentina; todo lo que se diga es poco; y mejor que nadie lo sabemos, los que dentro de ella luchamos por salvar la independencia de las cátedras oponiendo la investigación a la política, la verdad a la ideología, la dignidad a la sumisión” (1962a: 62).

Si su incidencia en la reforma del Plan de Estudios durante la gestión de Lascano, podía hacer a algunos ver en Cossio un filo-peronista; él mismo se ocuparía de aclarar-exhibiendo así aquella otra faceta filo-liberal que

también le fuera atribuida, sobre la infiltración curricular: “(...) hice caso omiso de las sugerencias impartidas al cuerpo docente en este sentido, siendo de notar que la Filosofía del Derecho parecía ser el campo más pródigo para acoger tales infiltraciones” (Cossio, 1957: 298). De ahí que, con el advenimiento de la Revolución Libertadora, cuando se solicitó a los profesores testar de sus respectivos programas los tópicos justicialistas –manifestación curricular del proceso de peronización/desperonización–, Cossio no tuvo nada que testar, porque no había modificado su programa en tal sentido.

X. El revanchismo de los pequeños Pilato y los minúsculos Robespierre

Tras el golpe de Estado de septiembre de 1955, el gobierno de facto de Eduardo Lonardi derogó las leyes 13.031 y 14.297, restableciendo inmediatamente de forma provisional la “Ley Avellaneda” hasta la sanción de un nuevo régimen en diciembre del mismo año que, por primera vez vendría a reconocer la efectiva participación de los –ahora aliados– sectores estudiantiles en el gobierno universitario tripartito. A la par, emprendió en las universidades, como en todos los ámbitos de la sociedad, un proceso de “desperonización” que se inició declarando “en comisión a todo el personal docente y auxiliar de la docencia de las Universidades Nacionales” (decreto-ley 478/1955); y facultando a los interventores de las Universidades a “reintegrar a sus respectivas cátedras, a todos los profesores titulares, renunciantes o separados de las mismas, por motivos políticos desde el año 1943 al año 1946 inclusive, que se encuentren en condiciones de reincorporarse” (decreto 2.538/1955).

El Ministro de Educación Atilio Dell’Oro Maini explicaba, en un mensaje radial del 4 de noviembre de 1955:

“(...) el Gobierno de la Revolución quiere, en las presentes circunstancias en que afronta la reorganización de las universidades, reparar el honor de los profesores que fueron obligados a separarse de sus cátedras por haber defendido la autonomía universitaria, la libertad de su conciencia y la dignidad nacional, y devolver a la Universidad, agraviada por el ataque a su autonomía y a su decoro, el perdido perfil de sus últimos prestigios. En cumplimiento de esta determinación, los interventores procederán a reintegrar a sus respectivas cátedras a todos los profesores

titulares, adjuntos, suplentes o extraordinarios, y los auxiliares de la docencia, renunciantes o separados de las mismas, por motivos políticos, desde el año 1943 al año 1946 inclusive, que se encuentren en condiciones de reincorporarse; y examinarán, asimismo, las otras renunciaciones o cesantías que con posterioridad, se hubieren producido, para decidir, en mérito de las causales determinantes, las reincorporaciones que correspondieran en aplicación de los principios adoptados. Dicha medida está fundada en la justicia –igual para todos– y en virtud de su imperio –contrastando con los procedimientos cuya ilicitud repara– no ha de desplazar a nadie que, en el desempeño actual de la cátedra, pueda invocar, juntamente con su eficiencia, una conducta limpia de toda ostensible complicidad con la dictadura” (Ministerio de Educación y Justicia, 1957: 41).

Pronto se pasaría del alegado “ni vencedores ni vencidos”, a la dicotomía revanchista y la persecución política con el golpe interno que encumbraría a Pedro E. Aramburu y el conflicto generado en torno del intento de habilitar universidades privadas que conduciría a la renuncia de Dell’Oro Maini y la sustitución de rectores interventores, entre ellos José Luis Romero, reemplazado por Alejandro Ceballos en la UBA (Califa, 2009).

En la coyuntura, Cossio recurre así a un criterio original para describir el proceso revanchista que la llamada Revolución Libertadora asumió como criterio normativo propio ante el escenario de conflicto social afrontado en la circunstancia por el gobierno de facto. Acuña así la noción de un “peronismo al revés” ejecutado por lo que él dio en llamar los “fracasadores de la Revolución”:

“Estos operadores de asesoría, verdaderos fracasadores de la tarea de pacificación cuya responsabilidad se les encomendaba, comenzaron por aceptar, sin darse cabal cuenta de las consecuencias, el planteamiento de discordia social que había creado para apoyarse la tiranía. De ello no podía resultar, a este respecto, nada más que un peronismo al revés, cual efectivamente ocurrió (...). Así entran en juego los minúsculos Robespierre y los pequeños Pilato, disfrutando la holgura normativa del racionalismo jurídico. Así entraron en juego en la Revolución Libertadora y por eso el orden normativo que ellos impusieron tuvo un sentido revanchista inequívoco (...). De ahí que los fracasadores

de la Revolución obraran con un falso concepto discriminatorio de peronistas y antiperonistas, inarticulable con la realidad. De ahí que los fracasadores de la Revolución formularan tantas normas injustas de ejecución. De ahí que ellos, al final de cuentas, no hicieron más que sacar las cosas de su quicio. De ahí que la desperonización se convirtiera en persecución toda vez que la gente se sentía incriminada por haber tenido que vivir. De ahí que la trayectoria revanchista tomara por momentos el contorno de una sistemática destrucción de valores y jamás el de una injusticia accidental o fortuita que cupiera reconocer y reparar. De ahí el absurdo de haber recurrido para la desperonización al mismo sistema a que había recurrido la dictadura para la peronización, a saber, a la organización de las delaciones. Así se agravó el odio sembrado por el peronismo con el nuevo odio de las nuevas víctimas tanto en la persecución como en la destrucción de valores, allí porque no cabía admitir una culpabilidad por haber tenido que vivir y aquí porque nadie puede aceptar que le impongan un ostracismo respecto de sus mejores posibilidades” (Cossio, 1957: 127-128) (11).

Cossio sostiene que hubo zonas “donde la persecución arreció. Ejemplo de esto es la Universidad argentina cuya situación universitaria fue llevada por los fracasadores a un nivel mucho más bajo que aquél en que la encontró la Revolución; allí el planteamiento de discordia social del peronismo, aceptado por los asesores de la desperonización, resultó particularmente inadecuado para este propósito” (Cossio, 1957: 129). La triplicidad de perfiles de profesores caracterizada por Cossio (renunciantes/exonerados, peronistas “flor de ceibo” y los que se quedaron enseñando como antes), no admitía su reducción analítica a la dualidad peronista-antiperonista. Aquella dualidad, según su visión, en cuanto expresión racionalista de:

“(...) las dos dimensiones de aquel planteamiento de discordia social no se adecuaban, como verdad, a una realidad que ofrecía

(11) La caracterización del gobierno peronista como “dictadura” parece obedecer más a la coyuntura, que a una conceptualización rigurosa jurídico-política que Cossio irá modificando con el tiempo. Así, al año siguiente lo caracteriza como “una amarga tiranía totalitaria” (Cossio, 1958: 9); y transcurrida una década y media más, aludirá a “un cesarismo popular despótico (...), precedido por una dictadura reaccionaria que duró tres años” (Cossio, 1973: 15).

tres caras; su aplicación formalista fue sencillamente una inmolación de la verdad. Por eso en la Universidad terminó en farsa lo que se había programado como dignificación y en estigma lo que se había asumido como responsabilidad” (Cossio, 1957: 129-130).

Cossio había sido primero privado de su cátedra y luego, al presentarse a los nuevos concursos en razón de la puesta en comisión de todos los cargos que establecía el decreto-ley 478/1955, fue rechazada su solicitud al admitirse las impugnaciones presentadas por las agrupaciones estudiantiles que habían apoyado el advenimiento de la Revolución Libertadora. Quedaba en el tiempo, como una premonición, el programa reformista expresado en 1932, en el que Cossio proponía la implementación por ley de un verdadero sistema de concursos y un régimen de estabilidad docente basado en la competencia científica y didáctica: “(...) hay que hacer intangible al buen profesor respecto de toda contingencia de la política universitaria o nacional” (1945a: 106).

Los escritos de Cossio de este período están teñidos del tono personal que el drama de su injusta expulsión de la UBA representó para su vocación docente: “En 1956 terminó mi carrera universitaria en mi país, cuando el gobierno militar de Aramburu me expulsó” (Cossio, 2002: 729).

“Y así ocurrió, un poco como a los profesores aristotélicos concitados contra Galileo, que cuando en marzo de 1955 Perón rompe con la Iglesia y organiza la quemazón de sus principales templos, la derecha católica, prescindiendo de su dimensión reaccionaria en forma momentánea, pasa a la oposición y conjuga una alianza con los liberales rebeldes. De modo que cuando en septiembre de 1955 Perón cae derrocado por los militares liberales (que se imponen con el general Aramburu y que tienen todo el apoyo efectivo de los EE.UU.), el gobierno militar emergente queda bajo la doble mentoría de los católicos reaccionarios y de los liberales rebeldes, ganando posiciones para su causa a veces unos y a veces otros. En este juego coinciden los iusnaturalistas y los normativistas en calificarme de peronista para librarse de mí en la Universidad, porque la etiqueta peronista por sí misma era, en la circunstancia, causa determinante para obtener un objetivo: nadie en el mundo oficial podía ensayar una defensa del

peronismo (ahora maldito y aborrecido), sin caer en desgracia” (Cossio, 2002: 732).

El lamentable episodio, verdadera bisagra existencial en la biografía de Cossio y en los rumbos del pensamiento filosófico jurídico argentino, provocó un quiebre en la llamada “Escuela Jurídica Argentina”, al verse privado su conductor del principal centro de irradiación como lo era su cátedra en la UBA, resintiéndose así la formación de nuevos discípulos y la elaboración crítica y fructífera de sus ideas (Vilanova, 1987).

“(…) la caída del peronismo en 1955, dio a los tres núcleos adversarios del pensamiento egológico, la coyuntura de su unión política para ganar como batalla política lo que no estaba en sus manos de ganar como batalla científica. Bastó tildar gratuitamente de peronismo a quienes tenían la responsabilidad de la orientación egológica dentro de la Universidad, en ese momento, para que el gobierno reaccionario del general Aramburu exaltado por las derechas, se aviniera a expulsar de los claustros a sus perturbadores representantes” (Cossio, 1962: 340).

Jiménez de Asúa tuvo la extraña virtud de haber caracterizado la circunstancia recurriendo a una imagen análoga a una ejecución sumaria:

“(…) otro hecho de trascendencia para la egología argentina, es la descomposición de la escuela por motivos políticos que la han hecho estallar como el cráneo que sufre un pistoletazo con el arma apoyada en la sien (...). De todos modos es lamentable que la erosión política haya apartado a Cossio de su cátedra, pues se trata de un apasionado de la Filosofía jurídica y de un trabajador infatigable” (Jiménez de Asúa, 1961: 158) (12).

Sarlo (2010) recupera una anécdota de tradición oral que conlleva un juego de palabras peyorativo, según la cual al ser preguntado en Montevideo so-

(12) Resulta lamentable la alusión al disparo de bala en la cabeza, aunque deba admitirse que la crueldad de la imagen pareciera ajustarse mejor a la ponderación que el triste suceso debiera merecer en la historia de la Universidad. Si se tiene en cuenta el arduo debate que Jiménez de Asúa mantuvo con Cossio entre 1945 y 1951, sus palabras adquieren más el sentido de una celebración de victoria del pensamiento racionalista que en materia de derecho penal él representaba. No es un dato menor para el contexto, el hecho de que Jiménez de Asúa integrara aquel grupo de profesores renunciantes ante la intervención peronista y retornara a la actividad universitaria luego de derrocado Perón (Figallo, 2009).

bre la impresión que tenía de la egología en su visita a Buenos Aires de 1949, Hans Kelsen habría contestado: “*c’est pas de l’égologie, mais de l’egolatrie*” (“no es egología, sino egolatría”). De esta disputa académica y sus implicancias políticas se ha dicho mucho (Cossio, 1949; Perriaux, 1949; Kelsen, 1953; Ibáñez de Aldecoa, 1954; Goldschmidt, 1955; Cabral de Moncada, 1959; Sarlo, 2010; Gassner y Olechowski, 2014; entre otros). Solo señalo ahora que con motivo del acto de entrega de los diplomas a los nuevos profesores resultantes de aquellos concursos “fraudulentos”, al decir de Cossio, el Rector Interventor de la UBA, Alejandro Ceballos, formuló el 5 de diciembre de 1956 un discurso cuya resonancia resulta, cuanto menos, llamativa:

“Hubo quienes permanecieron indiferentes ante categóricos requerimientos de afiliación al partido oficial y los aceptaron, que si bien puede perdonarse en modestos empleados no es posible para con maestros altamente colocados. Hubo quienes aceptaron presentar o requerir el aval político; quienes firmaron solicitudes por el otorgamiento de excepcionales títulos universitarios que en circunstancias normales no hubieran sido de relieve muy marcado, pero en éstas era consolidar ante los extraños en el mundo la situación del dictador. Otros fueron maestros de doctrinas difusoras de teorías egolátricas o cultores de personas erigidos en ídolos que debían reemplazar a los próceres civiles de nuestra historia y finalmente suscribieron el pedido de reelección en el año 1952 cuando ya no había ninguna duda sobre la índole del gobierno y los designios del dictador” (Ministerio de Educación y Justicia, 1957: 219) (13).

Cossio formularía un balance entre la universidad peronista y el modelo implantado por la Libertadora, con saldo negativo para la segunda, tomando como índices la calidad de los profesores, la expulsión de renombrados académicos y el sistema adoptado para la selección de los reemplazantes. Así dirá:

“Rápida o lentamente el tiempo da a las cosas su verdadera perspectiva. Y un balance entre la degradada Universidad peronista

(13) Debo al Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas UBA, Claudio Moreno, en una monografía inédita presentada al curso de Pablo Buchbinder en la Maestría en Docencia Universitaria, el haber señalado la llamativa sinonimia entre las *teorías egolátricas* en el discurso de Ceballos y la denominada *teoría egológica* de Cossio.

y la Universidad de la Revolución, arroja un saldo desfavorable para la última: Perón llevó a la Universidad un enjambre de profesores ‘flor de ceibo’, esto es, docentes sin capacidad, sin aptitudes y sin preparación. Hoy hay en todas la Facultades, sin ninguna excepción, una mayor cantidad de profesores ‘flor de ceibo’ que lo que antes había. Perón, por prepotencia, arrojó de su cátedra a un sabio cuyo renombre universal era un timbre de honor en cualquier universidad del mundo. Los interventores universitarios de la Revolución han tomado la misma actitud con cuatro o cinco profesores cuyo renombre, no menos bien asentado que el de aquel sabio, en nada es menos universal por su labor creadora en la investigación. De esto pueden dar fe los entendidos y los estudiosos aunque todavía no sea cosa de opinión pública. Pero todavía ha de señalarse el estigma que torna fraudulentos a los profesores que han llegado al claustro amparados por los funcionarios sirvientes de la Revolución” (Cossio, 1957: 303-305).

XI. La ideología normativista en la enseñanza del derecho

Desde su expulsión en 1956, Cossio sobrellevó su exilio universitario impartiendo sus enseñanzas en bares porteños o en su propia casa, como lo recuerda Raffo (2008) y participando en Congresos organizados fuera de la UBA, en Universidades de gestión privada como la del Salvador o la de Belgrano (Cossio, 2002). Es el tiempo de su relación con Rodolfo Ortega Peña, quien proyecta su tesis doctoral hacía fines de la década de 1950 sobre “La teoría egológica del Derecho. Exposición crítica de sus supuestos ontológicos” (Celesia y Waisberg, 2007) y de su amistad con algunos sectores de las juventudes de la izquierda marxista y también peronista (14).

En ese período Cossio desarrolla la integración de su teoría jurídica y el pensamiento marxista, en una relectura fructífera tanto para la teoría del derecho arribando de modo anticipatorio a cuestiones que las teorías

(14) En la década de 1960, con *Ideología y Derecho* (1962), la segunda edición de *La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad* (1964), la tercera de *El derecho en el Derecho judicial* (1967) y la cuarta de *La causa y la comprensión en el derecho* (1969), Cossio concluía sus últimos grandes aportes a la teoría general del derecho en la época que él mismo caracterizaría como “la cima”.

críticas abordarán años más tarde (Cárcova, 2009), como para sus reflexiones sobre el problema universitario y el pedagógico de la enseñanza del derecho:

“Durante los últimos siete años me he dedicado a estudiar esta articulación entre la sociedad capitalista y la ciencia normativa del Derecho, con el objeto de saldar mi deuda respecto de aquella ‘gnoseología del error’ que tengo anunciada como preocupación teórica, desde 1944. Mi tarea ha quedado cumplida con un libro, *Ideología y Derecho*, de próxima aparición” (Cossio, 1962b: 1088).

A partir de esa articulación, Cossio reflexionaba sobre “(...) la necesidad de integrar el desenmascaramiento ideológico de las normas jurídicas y de las teorías jurídicas, con el examen de la preparación para el Derecho que suministran las universidades como función social” (1962a: 117). Teoriza así sobre el rol de las Facultades de Derecho en la instauración de la ideología jurídica del poder omnisciente del legislador, como mecanismo para enfrentar el “peligro” que el activismo judicial suponía, en la coyuntura política argentina, para su sistema capitalista:

“(...) es indudable que la perturbación peronista pretendía que la enseñanza del Derecho se organizara adocrinando acerca de que corresponde al Poder administrador, el control supremo del sistema jurídico. En cambio, el espíritu que define a la universidad post-peronista en las Escuelas de Abogacía, apunta a poner ese supremo control en manos del legislador (...). Esta es la actitud mantenida en nuestra historia universitaria por el capitalismo individualista del siglo XIX, a la cual retorna con acritud y resentimiento, el conservatismo reaccionario que asume el poder desde la revolución de 1955 en adelante. Para la reacción capitalista, el gobierno de los jueces es otra amenaza contra su ejercicio del poder social, protector del dinero. Para esta reacción que vivimos, la supremacía constitucional de los jueces ejercida en la práctica sin timidez jurídica (esto es, no limitada a la declaración de inconstitucionalidad, sino, sostenida también en la creación intersticial del Derecho), hace peligrar igualmente el control económico que retiene el capitalista a través de la estancada legislación vigente y mientras tenga bajo su vigilancia al Poder Legislativo, así fuere mediante la convalidación jurídica

del golpe militar que al Poder Legislativo lo hiciera caducar en el momento oportuno” (Cossio, 1962a: 62).

En 1961, la Facultad de Derecho de la UBA reglamentó la carrera docente con una clara impronta de la filosofía analítica, de manera que tres de los cuatro cursos que la integraban correspondían a contenidos relativos a esa perspectiva: lógica normativa, hermenéutica jurídica y ética; solo uno respondía a pedagogía jurídica. Ello marcaba una concepción docente en la que lo importante no era la profundización en los contenidos de cada asignatura, ni las técnicas de enseñanza, sino que el docente adquiriera una actitud reflexiva desde la filosofía analítica (Cardinaux y otros, 2005).

Cossio renegaba de la reducción de la enseñanza de la teoría del derecho al positivismo normativista, asunto sobre el cual volverá –como veremos luego– en su última publicación a fines de la década de 1980. Se pregunta retóricamente, entonces, sobre aquel asunto que ocupaba su atención desde hacía décadas, articulando ahora con herramental teórico marxista, la enseñanza del derecho con la política económica nacional:

“A todo esto, ¿en qué quedó la enseñanza de la teoría general en la Universidad de Buenos Aires? En una cátedra, como asignatura de adorno, se sigue con el planteamiento stammleriano (...); en la otra, se ha oficializado la enseñanza de la filosofía del derecho, de este modo: se le dice al alumno: ‘La filosofía del derecho es Kelsen,’ y luego en el examen: ‘por lo tanto, repítanos a Kelsen’ (...). La enseñanza de Kelsen, como dogma, en la Argentina de hoy, es la legitimación de un estado social controlado por nuestra oligarquía capitalista de viejo cuño. La Argentina ha retrocedido hacia el individualismo económico por un acto de poder, y en la medida de la hondura de este retroceso, se explican tanto el estancamiento de la legislación como la timidez de los jueces, tanto el plafond de los juristas como lo que se enseña en las facultades” (Cossio, 1961: 274).

Al referirse a esa crisis en la preparación de abogados en las Universidades, tampoco le tembló el pulso a Cossio –fiel a sí mismo– para conjugar el sistema de estudio mediante apuntes, el interés de los estudiantes por obtener tan pronto como fuera posible su diploma y la constitución del estudiantado, por tradición reformista, en un verdadero grupo de presión:

“(...) mientras el estudio universitario se base prácticamente en los apuntes y no en los buenos libros, el bagaje intelectual de los egresados no puede ser sino mínimo, casi nulo. Y es un hecho que el sistema de los apuntes, que despuntó tímidamente medio siglo atrás, en el período 1930-1960 se ha generalizado y se ha impuesto en forma inexpugnable, bajo la presión de los estudiantes interesados en obtener su diploma profesional con la mayor premura y el mínimo control. Porque aquí ha de decirse algo de la reforma universitaria de 1918, que les dio acceso al gobierno de las casas de altos estudios (...). Pero el remedio se desarrolló en otro sentido; se desarrolló haciendo de los estudiantes un centro de poder universitario que cada vez más se fue acentuando como un grupo de presión, para obtener el diploma profesional con la mayor urgencia y el menor esfuerzo. Desde Yrigoyen, que abre las puertas, hasta Aramburu que consuma la entrega total del gobierno universitario a los estudiantes, el curso de esta subversión institucional es progresivo y rectilíneo. El saldo en las Facultades de Derecho es la preparación suficiente mediante apuntes. Y ese estudiante que así obtiene su diploma profesional, es quien da el nivel medio del cuerpo de abogados que hoy asume la conciencia activa de nuestra vida jurídica. Así, en estos momentos, la técnica del Derecho está pasando a manos de legos o poco menos entre nosotros, con las raras excepciones de los autodidactos que sienten su vocación como responsabilidad” (Cossio, 1962a: 314-315).

En 1971 Cossio habría de regresar de modo institucional a la Facultad de Derecho de la UBA para entregarle el diploma de abogado a su discípulo Julio Raffo (1984 y 2008). En 1972 graficaría con elocuencia su situación ante la Universidad argentina de entonces: “(...) vivo como un exiliado dentro de mi propio país (...) para la Universidad oficial literalmente no existo” (Cossio, 2002: 734).

XII. La universidad popular y la liberación nacional

A fines de mayo de 1973, a solo cuatro días de haber asumido, el flamante Presidente Héctor Cámpora dispuso una nueva intervención de las universidades nacionales, en razón de que: “(...) la Liberación Nacional exige poner definitivamente las Universidades Nacionales al servicio del pueblo,

siendo por lo tanto necesaria la reformulación de los objetivos, contenidos y métodos de enseñanza con la participación de todos los sectores vinculados a la vida universitaria” (decreto 35/1973). Se iniciaba así una nueva etapa de transformación democrática en las universidades.

Ese mismo año, Cossio calificó aquel proceso en marcha como una “situación de honda renovación universitaria” (Cossio, 2002: 735). No obstante, advertía sobre la particular conformación del nuevo peronismo: “El peronismo es un conglomerado muy extraño: hay una juventud revolucionaria muy pujante, que cuenta con mis simpatías y son mis amigos, que está en la izquierda y está enfrentando a los antiguos peronistas que prefieren un mero retorno al peronismo de antaño, respecto del cual yo me he sentido siempre divorciado y extraño” (Cossio, 2002: 735). Uno de sus amigos en la izquierda peronista era ya, desde casi una década, uno de sus discípulos más cercanos: Julio Raffo, por entonces Secretario Académico de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, que luego sería designado por Perón, Rector Normalizador en 1974. Según testimonia Raffo, Cossio “(...) tenía por aquellos años una visión de comprensión o simpatía a los movimientos de transformación de América latina y del mundo; veía con simpatía y con profunda crítica en muchas cosas la Revolución cubana, hablábamos de la resistencia de Vietnam” (Raffo, 2008: 218).

La “ley de amnistía” aprobada como una de las primeras medidas del gobierno de Cámpora, establecía entre otras disposiciones: “Quedan extinguidas de pleno derecho todas las sanciones disciplinarias aplicadas en razón de actos o hechos realizados por motivos políticos, sociales, gremiales o estudiantiles a docentes y alumnos de todos los establecimientos de enseñanza del Estado Nacional, o que funcionen por su autorización y bajo su control” (ley 20.508). Con la sugerencia de Raffo y mediante sus gestiones, Cossio solicitó la restitución de su cátedra invocando aquella ley. En junio de 1973 llegaría el tiempo de reivindicación con la restitución de su cátedra en la UBA. Así lo recuerda Raffo:

“(...) lo llamo y le digo: ‘Carlos, esto se aplica a tu situación’ (...) ‘¿Te parece?’ ‘Sí’. Entonces hice un escrito (...) diciendo al inter-
vencor Rodolfo Puiggrós: ‘He sido privado de mi cátedra en 1956, situación que se encuentra contemplada en el artículo tal de la ley de amnistía. Solicito mi reincorporación’. La llevé a la casa, al último piso de Rodríguez Peña (...), la firmó un domingo y después la

llevé el lunes al Rectorado de la universidad en la calle Viamonte, la sellaron y se produjo la reincorporación de Cossio por aplicación de esa ley. Lo digo y lo subrayo porque en esta casa, un disertante uruguayo, el doctor Sarlo, dijo, y salió publicado, que Cossio había reingresado a la Facultad por presión de los montoneros. Un disparate total, completo” (Raffo, 2008: 218; Raffo, 1984).

Cossio anuncia, en la carta dirigida a Capella, su regreso universitario: “(...) comienzo por decirle que el 19 de junio [de 1973] fui restituido a mi cátedra como Profesor Titular de Filosofía del Derecho con todos los honores y que he comenzado mis clases en el curso superior de postgraduados (Doctorado)” (Cossio, 2002: 735).

Su regreso se produjo en aquel proceso vertiginoso, violento y traumático de la historia argentina que desembocaría en la dictadura criminal iniciada en 1976. Las tensiones y contradicciones entre la izquierda y la derecha peronistas se veían expresadas en el incipiente proyecto de *Universidad Nacional y Popular de Buenos Aires* impulsado con la intervención del gobierno de Cámpora, que subsistiría no sin contradicciones durante el gobierno de Perón y que culminaría abruptamente truncado con la presidencia de María Estela Martínez.

Friedemann caracteriza ese proyecto de transformación universitaria a través de tres dimensiones de análisis que permiten visualizar en qué consistía aquella propuesta transformadora: 1) el sujeto de la educación universitaria, en tanto implicaba una democratización en el acceso donde la presencia de las clases trabajadoras cobraba centralidad; 2) el sentido de la formación y la producción de conocimiento, que debía estar en sintonía con las necesidades y prioridades nacionales y especialmente de los grupos sociales más postergados; y 3) la propuesta político-pedagógica, que planteaba una modificación de los métodos y contenidos de la enseñanza, reemplazando planes de estudio y postulando un rol mucho más activo del estudiante en la relación pedagógica (Friedemann, 2015).

En la Facultad de Derecho de Buenos Aires, el proceso de renovación fue encabezado por el Decano Normalizador Mario Kestelboim. Durante su gestión se publicó un único número de la renovada revista, bautizada acorde a los tiempos: *Liberación y Derecho*. Cossio participó de ese proyecto editorial que fuera concebido, en palabras de Kestelboim, como “(...) un nuevo síntoma del proceso de transformación que vive nuestra Patria

y su Universidad (...) para que nunca jamás se reitere la situación de una Universidad de espaldas al Pueblo y a la Nación” (Kestelboim, 1974: 7) (15). La restitución en su cátedra también significó para Cossio un nuevo impulso para investigar y actualizar sus obras. Así daba cuenta en su currículum actualizado remitido al por entonces Decano Interventor, Francisco Bosch, que sucedió a Kestelboim, de “(...) las obras que tengo entre manos para su edición en breve plazo y que considero integrantes del plan de mis actividades universitarias a realizar”, mencionando como ya se dijo, entre otras, su inconclusa *Universidad y Revolución en la Argentina* (Cossio, 1975: 32).

No obstante, Cossio era consciente de la fragilidad de la coyuntura política, a partir de lo cual formularía una lectura de las circunstancias que lo llevan a vaticinar, casi con exactitud, la tragedia que se avecinaba: “(...) creo que tiene que sobrevenir a corto plazo una contrarrevolución para atajar un desarrollo revolucionario posible que es temido por los Estados Unidos y la desalojada oligarquía del capitalismo argentino. Será promovida por ambos centros de poder; pero lo peor sería que el general Perón se embarcara también en ella” (Cossio, 2002: 735). Que el propio Perón se haya sumado a esa contrarrevolución es un tema que genera serios debates aun hoy. Lo cierto es que el Ministro Ivanissevich le pidió la renuncia a Puiggrós a cuatro meses de haber asumido; a lo que debe sumarse la aprobación de la nueva Ley Universitaria en marzo de 1974 (ley 20.654) que prohibía nuevamente la actividad política. Deben computarse, también, los episodios de reemplazo de todos los decanos de las Facultades de la UBA, la cesantía de profesores dispuesta por aplicación de la llamada “Ley de Prescindibilidad” (ley 20.713), como así también el atentado perpetrado por la Triple A en el domicilio del Rector Raúl Laguzzi, en septiembre de 1974, que se llevó la vida de su pequeño hijo de cuatro meses y precipitó su exilio, entre otros hechos que dan contexto a la época (Bufano y Teixidó, 2015; De Luca, 2008).

Fallecido Perón, la presidente Martínez mediante la intervención encabezada ahora por el Ministro de Cultura y Educación Oscar Ivanissevich y el

(15) El volumen incluye un artículo, aunque no dedicado al problema universitario, sino a un tópico ligado a su teoría egológica: “La lógica jurídica y su denominación”. El número tiene la particularidad, además, de incluir otro aporte de la escuela egológica: un trabajo del brasilero Antonio Luis Machado Neto, a quien Cossio planeaba invitar a disertar en la UBA, que constituye el primer capítulo de su *Fundamentación egológica de la teoría general del derecho* (1974).

Rector Interventor de la UBA, Alberto Ottalagano, puso punto final a aquel proceso de renovación universitaria. Es elocuente el siguiente fragmento del discurso pronunciado por el Ministro Ivanissevich con motivo del Día del Maestro, el 10 de septiembre de 1974 en el Teatro Colón:

“(...) el mayor factor destructivo no está en la Universidad ni en la investigación frustrada. Está en la acción disolvente de organizaciones que se empeñan en transformar a los jóvenes justicialistas en marxistas (...). La misión de este Ministerio es el rescate espiritual de la República. Esta es nuestra misión y trataremos de cumplirla (...). Sepa la juventud que está viviendo en la edad del heroísmo y que el arma más eficaz para la liberación es el estudio. Sepan los jóvenes argentinos que entramos en una lucha a muerte para conservar la Patria de San Martín y Perón. Nuestra gran batalla por la supervivencia de la Nación es la batalla del espíritu, preparémonos para ganar esta batalla con vocación argentina y fe cristiana. Todos sabemos que no estamos ante un conflicto universitario, sino ante una conjura internacional que moviliza a algunos estudiantes más proclives al tumulto que al trabajo y al estudio. Hay una Ley Universitaria que no se cumple, no hay aún estatutos, sólo hay grupos políticos contrarios a la liberación que desde los jardines de infantes a la Universidad quiebran el orden constitucional lavando los cerebros a alumnos y maestros para tener maestros, estudiantes y profesionales frustrados que sirvan a sus designios extranjerizantes y subalternizantes. Por esa razón no aceptamos el ingreso irrestricto. El ingreso irrestricto constituye la anulación de los valores humanos perfectibles. Es la negación del estudio, del trabajo, del esfuerzo de perfección ascensional del ser humano que conoce sus insuficiencias, pero no quiere admitirlas. Ya hay en las universidades más inscriptos que los que han completado sus estudios secundarios” (Ministerio de Cultura y Educación, 1974: 10 y 14).

Tal como postula Friedemann (2016), la llamada “Misión Ivanissevich” vino a establecer un proceso de contrarreforma o una contraofensiva, como la llama De Luca (2008), en tanto su propósito inmediato fue anular la reforma, pero impulsando políticas específicas. Evidentemente, Cossio no estaba equivocado en su vaticinio de una inminente contrarrevolución, que en la universidad se manifestó como contrarreforma.

XIII. El sistema fraudulento de los concursos docentes como fracaso universitario

Durante décadas y en los más diversos contextos políticos, Cossio había denunciado la práctica sistemática del fraude en los concursos docentes para promover profesores mediante camarillas partidarias. En la década de 1930 había señalado: “Los concursos en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, a pesar de los esfuerzos de la Reforma, nunca han alcanzado un mínimo decoroso de control y seriedad, tal vez porque sus resultados no eran el factor determinante para las designaciones” (Cossio, 1933b: 35-36). También había denunciado, en duros términos, el vicio de raíz que afectaba a los concursos impulsados en la universidad post peronista, por los “fracasadores de la revolución”:

“Así se han eliminado de la actual Universidad argentina muchos talentos que están entre los mejores y que son, incluso, irremplazables. Con este fraude sistemático y subalterno, engendro de la pasión, de la envidia y del error político, se ha constituido un claustro docente con vicio en sus títulos justificativos. Algunos beneficiarios de tan deslucido beneficio –pocos, muy pocos, demasiado pocos–, no hubieran necesitado de este fraude para llegar a la cátedra. Pero para la inmensa mayoría la situación es, además de poco honrosa, harto discutible (...) quienes así han recibido sus cátedras de la Revolución, lucen cátedras mal habidas frente a una opinión pública que es tanto más vigilante y justiciera, cuanto más se origina en el mundo universal de los hombres de ciencia” (Cossio, 1957: 305).

Los convulsionados años de la década de 1970 no serían la excepción. Se trata de un período para cuyo análisis conviene evitar los extremos reflexivos a los que conducen las miradas simplificadas, que impiden advertir la complejidad y contradicciones de la época (Suasnábar, 2001). Promediando la década, Cossio volvería a reflexionar sobre el problema del claustro de profesores y el desperdicio de las vocaciones docentes en el contexto de la llamada “fuga de cerebros” (16). Sostiene, como hipótesis, la incidencia relevante que en ello tendría el fracaso de la misión social de la universidad:

(16) El lugar para exponer sus ideas sería entonces la *Revista Perspectiva Universitaria*, órgano del Instituto de Información y Estudios en Ciencias Sociales y Educación (I-IECSE), fundado por un grupo de docentes de la Universidad Nacional de Lomas de

“(...) desde un punto de vista cuantitativo, el desperdicio de intelectuales que padecen los países latinoamericanos en general, es más cuantioso por otra causa. Opera dentro de cada país desde el comienzo de su historia universitaria. Lo provoca cada universidad en cuanto que ninguna de ellas cumple adecuadamente su función social a este respecto, al no hacerse cargo de una misión específica que directamente le incumbe, a saber, no desperdiciar la capacidad intelectual” (Cossio, 1977a: 42).

A modo de síntesis de medio siglo de reformismo corriendo a la par de la urgencia política por el gobierno universitario, en cuya puja cotidiana se vieron enfrentadas las diversas facciones del claustro docente, el juicio de Cossio no podía ser más pesimista por su crudo realismo:

“(...) los profesores reformistas luchaban por consumir una situación de apertura universitaria ya alcanzada en la letra de las nuevas normas y a la que habían estado anhelando llegar; en cambio los profesores reaccionarios trataban de mantener una situación universitaria de privilegio que se les escapaba de los dedos pero que no deseaban entregar. Frente a tal emergencia los reformistas se defendieron con las mismas armas, esto es, prosiguieron con los concursos fraudulentos haciendo lo mismo que sus adversarios aunque con signo inverso, pues los apremiaba el mismo problema de política universitaria interna: controlar el gobierno de la institución. En tal sentido, considerando ahora el nivel intelectual del claustro docente, ha de decirse que el régimen de los concursos para determinar un postulante que fuese el único mejor, ha funcionado determinando al revés la selección y elección de los intelectuales con vocación docente, tanto con el gobierno universitario de los oligarcas como con el de los reformistas. En ambos casos ha resultado un sistema que, por lo común, ha favorecido a los peores en lugar de favorecer a los mejores. Huelga agregar que el sistema funciona así desde hace más de 50 años, aunque el curso histórico ha sustituido, como es natural, los parámetros del enfrentamiento promovidos por la oligarquía burguesa, liberal de antaño y fascista de hogaño, cuyo poder recuerda el mito de

Zamora cesanteados en 1975, al cual se incorporaron investigadores, docentes y académicos provenientes de otras universidades también expulsados, que expresaban un pensamiento disidente durante la dictadura militar sobre la problemática universitaria (Suasnábar, 2001), entre los cuales se encontraba su discípulo Raffo, quien se exiliaría en Brasil (Raffo, 1985).

Anteo. Así, para tomar sólo tres hitos ilustrativos, señalemos que para ella las personas peligrosas o indeseables como profesores fueron, por una generación a partir de 1918, las de raigambre yri-goyenista y socialistas de la II Internacional cualesquiera fuesen sus títulos intelectuales o docentes. Desde 1946 en adelante pasaron a serlo las de raigambre peronista. Y desde 1966 hasta la fecha, con la definición carismática de la dictadura del general Onganía retemplada por el macartismo exportado a la América Latina, lo son las calificadas como de izquierda, sin discriminar diferencias no sin intención” (Cossio, 1977a: 48).

A partir de este diagnóstico y sobre la base de una fuerte crítica al sistema de concursos para promover al mejor candidato, que en rigor para Cossio siempre sirvió para promover –en razón de camarillas políticas– a los peores, formularía una interesante propuesta de supresión del concurso excluyente y la adopción de un sistema de claustro único con plenos derechos políticos, rentado en función de la efectiva actividad docente.

“Esta incorporación de todos los candidatos positivamente calificados es lo único que remedia el desperdicio de intelectuales y la fabricación residual de vocaciones huérfanas destinadas a disolverse por desamparo. El concurso para el único mejor resulta eliminado por innecesario atento a que su función selectiva queda absorbida por el nuevo sistema sin riesgos negativos de ninguna especie. Y el fraude desaparece automáticamente, claro está, al no quedar articulada la posibilidad de su actualización. Tanto las comisiones de especialistas como las autoridades universitarias que intervengan en los nombramientos, deben descartar en este trámite toda idea de que los postulantes afirmativamente calificados luchan entre sí para excluirse, quedando uno o algunos de vencedor o vencedores. Corresponde incorporar por igual a todos los que acrediten una distinguida jerarquía científica. Entre ellos no hay competición de ninguna especie; hay únicamente una eliminación de todos los postulantes que no exhiban un atendible nivel científico” (Cossio, 1977a: 54).

XIV. La decadencia universitaria como objeto de reflexión

En la década de 1980, tal como lo caracterizara Vilanova (1987), Cossio ya era “un mito viviente”. Su trabajo de seis décadas había sido galardonado

con el homenaje que le brindaran en el Primer Congreso Internacional de Filosofía del Derecho realizado en La Plata en 1982; con las designaciones de Profesor Emérito el mismo año por la UNLP (Tinant, 1989) y en 1985 por la UBA, durante el decanato de Eugenio Bulygin; y el otorgamiento del Premio Konex de Platino en 1986 (17).

Toda su obra estuvo atravesada por la reflexión desde y hacia el problema universitario de un modo u otro. Así lo sugiere el epígrafe, casi autobiográfico, que elegí para encabezar este ensayo:

“Desde hace mucho tiempo el tema de una decadencia universitaria ya visible y latente, está en el lenguaje de todos aquellos que, como docentes o alumnos, sienten que tienen algún compromiso con la Universidad. Particularmente, el tema estuvo siempre entre los que más me inquietaron, acaso porque toda mi vida intelectual se desarrolló entre los claustros, acaso porque la Universidad merece –sea cual fuere su estado– una preocupación incardinada con el compromiso existencial de todos” (Cossio, 1987: 315).

En la década que va de 1976 a 1986 había meditado y trabajado en la reelaboración de sus obras fundamentales, que estaba dispuesto a publicar nuevamente (18). Al cabo de ese decenio, reflexionaba:

“La Universidad argentina está en crisis. Pareciera que no hay en este medio muchas ideas teóricas asumidas por los docentes con seriedad pedagógica, ni que hubiera una preocupación sustancial por comenzar a filosofar nuevamente sobre las ciencias. La mecánica reiteración de vagas formulaciones ha reemplazado toda profundidad filosófica y científica, cuyo saldo, lamentablemente, vivimos hoy: una decadencia de la capacidad para asumir nuevas ideas que no encuentra precedentes” (Cossio, 1986: XI-XII).

(17) Ver: <http://www.fundacionkonex.org/b2154-carlos-cossio>

(18) De hecho, la editorial Depalma publicó en mayo de 1987: *Radiografía de la teoría egológica del derecho*, que reúne en un volumen los trabajos *Panorama de la teoría egológica del derecho* (1948) y *La teoría egológica del derecho. Su problema y sus problemas* (1963); a la vez que anunciaba como de próxima publicación: *Ideología y Derecho. Desarrollo del tema como gnoseología del error*; la reedición de *El Derecho en el derecho judicial*; quinta edición de *La causa y la comprensión en el derecho*; y quinta, también, de *La opinión pública*.

Es conocida la fuerte oposición de Cossio a la filosofía analítica y el normativismo legalista, en cuanto ideología operante de un reduccionismo que cercena la complejidad del fenómeno jurídico. Una vez más, emerge como preocupación el problema pedagógico en la formación jurídica que siempre ocupó su interés. Impugna ahora como expresión de aquella decadencia “(...) las insólitas enseñanzas que han reemplazado a la Filosofía del Derecho en las universidades, en desmedro de generaciones enteras, y en desmedro de lo que esas generaciones llegarán a ser como vida colectiva que son” (Cossio, 1986: XII).

La combinación de un modo de enseñanza analítico de contenidos jurídicos también analíticos que emerge a mediados de la década de 1950 y se consolida a partir de la siguiente, al menos en la UBA, lo llevará a formular un juicio pesimista sobre los efectos pedagógicos que ello acarrearía en las escuelas de abogacía:

“La prohibición de filosofar ha calado muy hondo, y hoy se trata tan sólo de enseñar lógica simbólica, a la mejor manera de la escuela analítica, impulsada por su correspondiente sociedad filosófica, como si los problemas relativos a la filosofía del derecho se redujesen a una cuestión de combinatoria proposicional de las conectivas del lenguaje matemático; también se enseña semántica y técnicas para la interpretación normativa, todo vestido de filosofía. Penosa limitación; una antesala, sin duda, de la frustración filosófica reservada a las generaciones universitarias que están estudiando disciplinas diversas como si estudiaran filosofía del derecho” (Cossio, 1987: 324).

XV. Algunas reflexiones finales de cara al centenario de la reforma universitaria

Creo haber cumplido con la pretensión de presentar, aunque necesariamente fragmentada e incompleta, una cartografía del pensamiento reformista de Cossio. En esta indagación fueron apareciendo las ideas vinculadas con la fundamentación filosófica del movimiento de Reforma Universitaria iniciado hace un siglo; el reformismo como principio de injerencia estudiantil en la vida y gobierno universitario; el asunto de la función social de la Universidad, en general, con sus bemoles sobre la extensión universitaria y la docencia libre; la función social de las escuelas de abogacía, en

particular, que remite a la ardua discusión sobre el plan de estudio y la ideología normativista; el factor reaccionario del profesorado como obstáculos a la Reforma y el sistema endémico de los concursos fraudulentos en la lucha agonal por el gobierno universitario; algunas experiencias concretas de proyección, realización y frustración de los ideales reformistas en la UNLP y la UBA; o el problema fundamental de la gratuidad de la enseñanza universitaria como expresión humanista del derecho a la educación, entre otros.

Retomo por un momento el camino que traza la idea de la función social de la Universidad: "(...) toda discusión sobre la Reforma que quiera tener sentido, debe empezar por discutir la nueva función social que asigna a la Universidad, en contraposición al sistema caduco" (Cossio, 1930a: 249). En las puertas del centenario de la Reforma Universitaria, parece cobrar relevancia esta idea de Cossio que impone la necesidad de rediscutir la función social que le corresponde a la Universidad en el actual mundo global y tecnológico de pleno siglo XXI.

También podría tomar un aspecto cuya problemática, en la coyuntura de política universitaria, mantiene actualidad y genera tensiones recurrentes: el derecho a la educación y la gratuidad de la enseñanza universitaria. Sobre este asunto Cossio pronunció palabras precisas y desarrolló ideas que hemos revisado en las páginas precedentes. Hoy se puede afirmar, como lo hace Scioscioli:

"El reconocimiento del derecho a la educación como derecho humano fundamental y de gran parte de su contenido hoy considerado como básico es ya universalmente aceptado y recogido al menos formalmente en casi todos los tratados y declaraciones de derechos humanos más importantes (...). La idea de un piso de un derecho alude así al contenido indisponible para el Estado, no restringible e irreductible (...). Una precisión de ese piso está compuesta por los mandatos a que refiere el texto constitucional e infraconstitucional en temas como la gratuidad de la educación pública y que se extiende, por ejemplo, en nuestro sistema, inclusive a la educación superior" (Scioscioli, 2017: 222).

Sin embargo, con solo reparar en los procesos políticos de la última década en Argentina vinculados con esta cuestión, que mantienen –de manera recurrente– el tema del arancelamiento en la agenda de las políticas

universitarias, bastará para advertir que el proceso reformista de la universidad está lejos de haberse agotado por haber alcanzado –definitivamente– esa meta, que Cossio caracterizara como un horizonte de la Reforma Universitaria capaz de expresar jurídicamente la concreción del derecho a la educación como un derecho humano.

Los avatares de la coyuntura internacional, ejemplo de ello el denominado “Proceso de Bolonia”, como las vicisitudes de la política nacional, impactan en la Universidad. Por mencionar solamente un asunto más, también de candente actualidad, piénsese en el avance hacia la adecuación y estandarización de planes de estudio de las carreras de abogacía, que podría implicar su inclusión en los términos de la Ley de Educación Superior respecto de las “profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público” (ley 24.521, artículo 43). Así lo ha recomendado el Consejo de Universidades el 29 de mayo de este año, a los fines de fijar los “requerimientos mínimos, indispensables para lograr una formación capaz de garantizar un ejercicio profesional responsable” (Acuerdo Plenario N° 146); asunto que se encuentra actualmente a consideración del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Todo ello para no mencionar los grandes temas pendientes aún en universidades como la de Buenos Aires: democratización de las representaciones por claustros, donde una minoría profesoral mantiene la hegemonía sobre la mayoría de una planta docente subrepresentada y precarizada; o la efectiva aplicación del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (homologado por decreto 1.246/2015), etc. Como decía Cossio: “(...) la política universitaria es solidaria de la política nacional ambas como políticas reaccionarias, conservadoras, reformistas o revolucionarias” (1977a: 50).

Para terminar, considero que en las vísperas del centenario recobra para nosotros con patente actualidad, esta lúcida advertencia que Cossio formuló de no asumir un dogmatismo sobre la Reforma:

“(...) los reformadores de la Universidad no tienen por qué hacer un movimiento retrospectivo, en el sentido de avanzar de espaldas al porvenir con la pupila fija en 1918, como quieren aquellos que opinan que el pensamiento de esa fecha encierra toda la Reforma en forma inmutable y revelada, o poco menos. El pensamiento de 1918 obedeció a las necesidades de su época, y en

él, como en el de ahora, junto al impulso básico había cientos de modalidades accesorias que constituían la ligazón de aquel con su momento. De modo que no es dogmatizar sobre 1918 lo que corresponde al verdadero reformista. Hay que desentrañar el sentido básico del 18 y reconocerlo como el sentido del momento actual” (Cossio, 1927: 115).

En fin, con este ensayo tuve la intención de recuperar el pensamiento reformista de Cossio, pero sin caer en dogmatismos. Tal vez no sea el caso de fijar la pupila en el 18 del siglo XX, pero sí de fijarla y muy atentamente en el 18 del siglo XXI, uno de los modos de realizar consecuentemente el ideario reformista universitario en su centenario con la orientación, vigente aun, de hacer a la Universidad cada vez más social, democrática y de los estudiantes.

XVI. Bibliografía

BARBAROSCH, Eduardo (2015). “La encuesta del año 1952 a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. La matriz ideológica subyacente”, en: Tulio Ortiz (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones FD UBA, pp. 101-124.

BUCHBINDER, Pablo (2005). *Historia de las universidades argentinas*. Buenos Aires: Sudamericana.

BUFANO, Sergio y TEIXIDÓ, Lucrecia (2015). *Perón y la Triple A. Las 20 advertencias a Montoneros*. Buenos Aires: Sudamericana.

BUSTELO, Natalia (2015). *La reforma universitaria desde sus grupos y revistas. Una reconstrucción de los proyectos y las disputas del movimiento estudiantil porteño de las primeras décadas del siglo XX (1914-1928)*. (Tesis de Doctorado) [online]. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=tesis&d=Jte1307> [Fecha de consulta: 29/07/2017]

— (2016). “Derecho, extensión universitaria y revolución social. La Reforma Universitaria en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1918-1930)”, en: *Revista del Programa de Investigaciones sobre Conflicto Social* [online]. Buenos Aires. Disponible en: <http://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/CS/article/view/2160> [Fecha de consulta: 31/07/2017]

CALIFA, Juan Sebastián (2009). “El movimiento estudiantil reformista frente al primer episodio de la ‘laica o libre’ (mayo de 1956)”, en: *Sociohistórica* [online]. La Plata. Disponible en: <http://www.sociohistorica.fahce.unlp.edu.ar/article/view/n26a02> [Fecha de consulta: 11/08/2017]

CABRAL DE MONCADA, Luis (1959). “Kelsen-Cossio”, en: *Estudios Filosóficos e Históricos*. Artigos. Discursos, Conferencias e Recenso es críticas. Coimbra: Por Ordem Da Universidade. V. II, pp. 401-408.

CÁRCOVA, Carlos (2009). “Teoría egológica e ideología: los méritos de un pensamiento anticipatorio”, en: *Teorías jurídicas post positivistas*. 2ª ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, pp. 93-104.

CARDINAUX, Nancy y OTROS (2005). *De cursos y de formaciones docentes. Historia de la carrera docente de la Facultad de Derecho de la UBA*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones FD UBA.

CELESIA, Felipe y WAISBERG, Pablo (2007). *La ley y las armas. Biografía de Rodolfo Ortega Peña*. Buenos Aires: Aguilar.

COSSIO, Carlos (1923). *La Reforma Universitaria*. Buenos Aires: Rosso.

— (1927). *La Reforma Universitaria o el problema de la nueva generación*. Buenos Aires: Espasa Calpe.

— (1929). *Las páginas de seda*. Buenos Aires: El Inca.

— (1930a). “La Reforma Universitaria y la reacción”, en: *Síntesis*. III (33), pp. 237-250.

— (1930b). *La Reforma Universitaria. Desarrollo histórico de su idea*. Buenos Aires: Imprenta Mercantil.

— (1933a). *La Revolución del 6 de Septiembre*. Buenos Aires: La Facultad.

— (1933b). *El Plan de Estudio de Abogacía en la Facultad de Derecho de Buenos Aires*. Buenos Aires: Rosso.

— (1945a). “Bases de la nueva Universidad”, en: Salvador Dana Montaña (dir.), *El Problema Universitario Argentino (bases para su solución)*. Santa Fe: Colmegna, pp. 83-103.

— (1945b). *La función social de las escuelas de abogacía*. 2ª ed. Buenos Aires: Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social.

— (1947). *La función social de las escuelas de abogacía*. 3ª ed. Buenos Aires: UBA.

— (1949). “Teoría egológica y teoría pura. Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina”, en: *La Ley*, pp. 56, 835-861.

— (1957). *La política como conciencia. Meditación sobre la Argentina de 1955*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

— (1958). *La opinión pública*. 3ª ed. Buenos Aires: Losada.

— (1961). “Teoría y práctica del derecho”, en: Paita, Jorge A. (comp.), *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires: Sur, pp. 259-275.

— (1962a). *Ideología y Derecho. Elaboración del tema como gnoseología del error*. Buenos Aires: inédito.

— (1962b). “La crítica de la jurisprudencia dogmática como crítica de nuestra época”, en: *La Ley*, pp. 108. 1088-1092.

— (1964). *La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad*. 2ª ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

— (1967). *El derecho en el derecho judicial*. 3ª ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

— (1969). *La causa y la comprensión en el derecho*. 4ª ed. Buenos Aires: Juárez Editor.

— (1973). *La opinión pública*. 4ª ed. Buenos Aires: Paidós.

— (1975). *Profesor Carlos Cossio: currículum actualizado (1941-1975)*. Buenos Aires: La Ley.

— (1977a). “Éxodo y desperdicio de los intelectuales en América Latina”, en: *Perspectiva Universitaria*, 2, pp. 40-57.

— (1977b). “Pérdida y desperdicio de los intelectuales en los países subdesarrollados”, en: *World Congress on Philosophy of Law and Social*

Philosophy (1975, agosto 24-29, St. Louis, EE.UU.). Equality and freedom: international and comparative jurisprudence. New York: Ocean Publications. IVR X. V. III, pp. 809-842.

— (1986). “Prefacio”, en: *Radiografía de la teoría egológica del derecho*. Buenos Aires: Depalma. XI-XIII.

— (1987). “Otoño filosófico en las universidades argentinas”, en: *Lecciones y Ensayos*, 48, pp. 315-325.

— (2002). “Correspondencia con Juan Ramón Capella”, en: *Doxa*, 25, pp. 717-736.

— (2004) [1924]. “Kant y la Reforma Universitaria”, en: *Inicial. Revista de la Nueva Generación (1923-1927)*. Bernal: UNQ, pp. 319-325.

CUELLO, Estefanía (2015). “Puntos salientes de la gestión de Carlos María Lascano como Decano de la FDCE UBA durante el año 1949. Primera Parte”, en: Tulio Ortiz (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones FDCE UBA, pp. 59-100.

DE LUCA, Romina (2008). “La contraofensiva sobre la universidad argentina: nación, religión, subversión. 1966-1976”, en: *Anuario CEICS. 2008* [online]. Buenos Aires: 2 (2). Disponible en: <http://www.ceics.org.ar/publicaciones/anuario-del-ceics> [Fecha de consulta: 15/08/2017]

EUJANIAN, Alejandro (2001). “El novecentismo argentino: reformismo y decadentismo. La revista cuaderno del Colegio Novecentista, 1917-1919”, en: *Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral* [online]. Santa Fe. XI (21). Disponible en: <https://doi.org/10.14409/es.v21i1.2475> [Fecha de consulta: 29/07/2017]

FIGALLO, Beatriz (2009). “De Jiménez de Asúa a Perón: sus exilios como componentes de la política exterior hispano argentina”, en: *Temas de historia argentina y americana* [online]. Buenos Aires, 15. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/jimenez-asua-peron-exilios-componentes.pdf> [Fecha de consulta: 31/07/2017]

FRANICHEVICH, Esteban Luis (2009). *El pensamiento de Carlos Cossio: su teoría egológica*. Rosario: UNR Editora.

FRIEDEMANN, Sergio (2015). *La Universidad Nacional y Popular de Buenos Aires (1973-1974). Una reforma universitaria inconclusa* (Tesis de Doctorado) [online]. Disponible en: http://www.academia.edu/24781031/La_Universidad_Nacional_y_Popular_de_Buenos_Aires_1973-1974_._Una_reforma_universitaria_inconclusa [Fecha de consulta: 20/07/2017]

— (2016). “Transición a la dictadura durante el gobierno de Isabel Perón. El ocaso de la Universidad Nacional y Popular de Buenos Aires”, en: *Entramados y Perspectivas* [online]. Buenos Aires. 6 (6). Disponible en: <http://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/entramadosyperspectivas/article/view/1573> [Fecha de consulta: 19/07/2017]

GASSNER, Miriam y OLECHOWSKI, Thomas (2014). “Teoría Ecológica del Derecho versus Teoría Pura del Derecho - Cossio versus Kelsen”, en: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* [online]. La Plata. Nº 44. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/43652> [Fecha de consulta: 01/05/2016]

GÓMEZ, Alejandra (1995). *No nos han vencido... Historia del Centro de Estudiantes de Derecho - UBA*. Buenos Aires: Eudeba.

GOLDSCHMIDT, Werner (1955). “Cossio contra Kelsen”, en: *Conducta y norma*. Buenos Aires: Abeledo, pp. 19-53.

GRACIANO, Osvaldo (2003). “Intelectuales, ciencia y política en la Argentina neoconservadora: La experiencia de los universitarios socialistas”, en: *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe* [online]. Tel Aviv. 14 (2). Disponible en: <http://eial.tau.ac.il/index.php/eial/article/view/919> [Fecha de consulta: 19/07/2017]

— (2008). *Entre la torre de marfil y el compromiso político. Intelectuales de izquierda en la Argentina 1918-1955*. Bernal: UNQ.

IBÉÑEZ DE ALDECOA, Alfonso (1954). “El derecho como conducta (Mirando desde España la visita de Kelsen a la Argentina)”, en: *Meditaciones sobre la cientificidad dogmática del derecho procesal*. Buenos Aires: Arayú, pp. 109-122.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1961). *Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Filosofía y Ley Penal*. 2ª ed. Buenos Aires: Losada.

KELSEN, Hans (1953). “Teoría pura del derecho y teoría egológica (Respuesta a Carlos Cossio. Teoría egológica y teoría pura del derecho. Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)”, en: *Revista de Estudios Políticos*, 71, pp. 3-39.

KESTELBOIM, Mario (1974). “A los compañeros del Consejo de Redacción de ‘Liberación y Derecho’. A los lectores”, en: *Liberación y Derecho*, 1 (1), p. 7.

LUNA, Diego (2010). “Prólogo”, en: Luis E. Rivas Godio. *Los valores jurídicos: según la concepción egológica de Carlos Cossio*. Bahía Blanca: Induvio Editora, pp. 5-11.

— (2013). “¿Es posible un modelo egológico de enseñanza del Derecho?”, en: *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 11 (22), pp. 233-248.

MARTÍNEZ DEL SEL, Valeria (2016). “La Facultad de Derecho (Universidad de Buenos Aires) en el primer peronismo. Una aproximación sobre las trayectorias de los profesores (1946-1955)”, en: *Revista Brasileira de História da Educação* [online]. Maringá. 16 (2-41). Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4025/rbhe.v16i2.729> [Fecha de consulta: 22/07/2017]

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN (1974). *Mensaje de su Exce-lencia el señor Ministro de Cultura y Educación doctor Oscar Ivanissevich*. 10 de setiembre de 1974. Buenos Aires: Cendie.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (1952). *El Movimiento Justicialista y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Encuesta*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA (1957). *La Revolución Liber-tadora y la Universidad. 1955 - 1957*. Buenos Aires: Despacho General.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1932). *Ley Uni-versitaria. Mensaje y Proyecto de Ley*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

MORELLO, Augusto Mario (2006). “La enseñanza del derecho en el pen-samiento de Carlos Cossio y su recepción por el derecho procesal”, en: *Re-vista de derecho procesal*. Buenos Aires, pp. 1.501-509.

OLAZA PALLERO, Sandro (2016). “Ramón S. Castillo, decano de la Fa-cultad de Derecho de Buenos Aires. Una reacción conservadora al orden

reformista universitario”, en: Tulio Ortiz (coord.). *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones FD UBA, pp. 185-216.

ORTIZ, Tulio (2015). “Los profesores de la FDCE en los tiempos del primer peronismo y otros temas conexos”, en: Tulio Ortiz (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones FD UBA, pp. 11-52.

— (2016). “La fundación de la Universidad de Buenos Aires como acto emancipador”, en: *Anales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Nro. II Extraordinario: Bicentenario de la Independencia Argentina 1816-2016*. [online]. La Plata. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/60951> [Fecha de consulta: 21/09/2017]

PERRIAUX, Jaime (1949). “Balance científico de la visita de Kelsen”, en: *La Ley*, 55, pp. 982-993.

PIS DIEZ, Nayla (2012). “La política universitaria peronista y el movimiento estudiantil reformista: actores, conflictos y visiones opuestas (1943-1955)”, en: *Los Trabajos y Los Días* [online]. La Plata. 4 (3). Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/42965> [Fecha de consulta: 04/08/2017]

RAFFO, Julio (1984). “Carlos Cossio, el iusfilósofo de los nuevos horizontes”, en: *La Ley*. 1984-A, pp. 743-745.

— (1985). *Meditación del exilio*. Buenos Aires: Nueva América.

— (2007). “‘Ideología y Derecho’. El libro perseguido de Carlos Cossio”, en: Ciufo Caldani, Miguel Ángel (coord.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias: homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*. Rosario: FIJ, pp. 205-215.

— (2008). “Conferencia de Filosofía y Derecho en homenaje a Carlos Cossio y Werner Goldschmidt”, en: *Lecciones y Ensayos*, 85, pp. 209-220.

SARLO, Oscar (2010). “La gira sudamericana de Hans Kelsen en 1949. El ‘frente sur’ de la teoría pura”, en: *Ambiente Jurídico* [online]. Manizales. 12. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3343301> [Fecha de consulta: 03/01/2011]

SCIOSCIOLI, Sebastián (2017). “La estructura y contenido del derecho a la educación como derecho fundamental de defensa y prestación”, en: *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 15, (29), pp. 215-226.

SUASNÁBAR, Claudio (2001). “Revista Perspectiva Universitaria. Voces disidentes en dictadura”, en Carolina Kaufmann (dir.), *Dictadura y Educación. Tomo I. Universidad y Grupos Académicos Argentinos (1976-1983)*. Buenos Aires: Miño y Dávila, pp. 179-215.

TINANT, Eduardo Luis (1989). “La egología: punto de partida de la escuela jusfilosófica de La Plata”, en: *Doctor Carlos Cossio. Homenaje de la Universidad Nacional de Tucumán*. Tucumán: UNT, pp. 11-24.

VILANOVA, José Manuel (1987). “Carlos Cossio (1903-1987)”, en: *Lecciones y Ensayos*, 48, pp. 327-329.

Legislación

Ley Nº 12.978. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 05/05/1947.

Ley Nº 13.031. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 04/11/1947.

Ley Nº 14.297. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 18/01/1954.

Ley Nº 20.508. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 28/05/1973.

Ley Nº 20.654. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 01/04/1974.

Ley Nº 20.713. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 14/08/1974.

Ley Nº 24.521. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 10/08/1995.

Decreto-ley Nº 478/1955. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 14/10/1955.

Decreto 18411/1943. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 15/01/1944.

Decreto 29337/1949. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 01/12/1949.

Decreto 2538/1955. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 21/11/1955.

Decreto 35/1973. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 13/07/1973.

Decreto 1246/2015. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 02/07/2015.